

BONI HOMINES Y HOMBRES BUENOS

Al estudiar el concejo medieval castellano-leonés tropezamos una y otra vez, ya se trate del concejo local, ya del concilio territorial, con los llamados, según la época, *boni homines* u « hombres buenos ».

La gran variedad de los contextos y de las implicaciones de esta fórmula despertó nuestro interés. En busca de una definición de esos personajes acudimos a los historiadores del derecho y de las instituciones españolas, sin mucho éxito. No existe un estudio al respecto, e incluso las menciones que aparecen en obras sobre temas más amplios son escasas y no muy extensas. Pérez Pujol se ocupó de ellos, pero en una época anterior a la que en principio nos interesaba¹. Muñoz y Romero no los mencionó al ocuparse del Fuero de León, donde sin embargo se los cita, ni en su libro *Del Estado de las Personas en los reinos de León y Castilla*². La definición de E. Mayer se refiere sólo a los habitantes de los concejos³. García Gallo —hablando del período que se extiende del siglo VIII al XI— sostuvo que se trataba de los hombres principales del lugar que integraban el tribunal del conde⁴. El Diccionario de la Historia de España remite a *probi homines*, expresión que el lector buscará inútilmente en sus páginas. No satisfecha nuestra curiosidad, y recordando haber encontrado también a estos personajes en textos no españoles durante nuestras incursiones por la Edad Media europea, buscamos

¹ Véase en seguida nota 11.

² Véase esta última, y « Notas a los Fueros Latinos de León » en la *Colección de Fueros Municipales y Cartas Pueblas*, Madrid, 1847, pág. 120 y ss.

³ E. MAYER, *Historia de las Instituciones Sociales y Políticas de España y Portugal*, t. I, pág. 241.

⁴ « La intervención de los habitantes o vecinos es muy restringida, pudiéndose manifestar de dos maneras. De un lado, hay que distinguir un pequeño cuerpo consultivo del conde formado por los vecinos más destacados (*boni* o *probi homines*) ». *Curso de Historia del Derecho Español*, t. I, pág. 197, Madrid, 1946.

bibliografía, pensando que la historia horizontal contribuiría quizás a aclarar el panorama. Ese primer paso nos permitió ver a los *boni homines*, fuera de la Península, en idéntica situación, con tantas notas diferentes que han originado hipótesis y definiciones distintas y a veces contradictorias.

Por lo que hace a Italia, Camilo Giardina ha reunido en un estudio las diferentes teorías sobre su personalidad ⁵. Según él, la *communis opinio* sostiene que se trata de « i maggiorenti della città o del villaggio, le persone che o per nascita o per cariche o per ricchezze si distinguono dalla rassa del popolo ». A continuación resume las diversas teorías individuales con sus variantes: von Heineman: Los notables del lugar, los libres propietarios territoriales, primero, y luego la nobleza ciudadana; Salvemini: Habitantes notables, en un pequeño distrito rural, herreros o mesnaderos; en la ciudad pertenecían a las familias más ricas y más considerables. Para Bandi di Vesme: aristocracia ciudadana formada durante el reino longobardo por la fusión de los curiales con los *honorati* y los *possessores*, a los que se sumaron algunos nobles longobardos; para Gabotto, propietarios libres, los únicos que, según los capitulares carolingios, podían testimoniar; también para Leicht, libres poseedores, a los que incorpora algunos *vassi* del obispo o del conde; para Sella, personajes notables, en ascenso; para Mayer, se trata de una « clase, jurídicamente amplia, indeterminada, de la mejor gente »; según Albertoni, en cambio, fueron « una categoría de personas bien determinada y delimitada, ya que no una clase social aislada y cerrada »; Pontieri cree que formaron en la Italia bizantina, « la aristocracia territorial « los *boni homines* » de los documentos, que adquirieron una importancia siempre creciente en la administración ciudadana del mediodía de Italia en los siglos ulteriores de su historia ». « También Santini, Cipolla, Tamassia, Carabellese, Nani, Gay, Chalandon, Solmi, Sorbelli, Franchini, Schupfer, Trifone, Genuardi, Salvioli, Visconti, Calasso, Jamison, Brandileone acogen sin restricción ni dudas la idea de que los *boni homines* constituyeron una elevada clase social », dice Giardina.

Mientras que para Cerlini, *boni homines* « non è altro che una locuzione facente parte de parecchie formole iniziali o finale. Essa viene tributata nei secoli x-xii a individui compienti funzioni di testimoni, di stimatori, di sacramentali, di astanti, di fideiussori ». Según Lizier,

⁵ Hemos podido consultar el útil estudio de CAMILO GIARDINA, *I « boni homines » in Italia*, publicado en la *Rivista di Storia del Diritto Italiano*, 1932, gracias a los buenos oficios del Servicio de Fotocopias de la Biblioteca del Congreso de Washington.

fueron « un insieme di individui distinti per qualità morale »; y ese contenido ético determinaría la expresión con que se les designaba. « Laici ed ecclesiastici, nobili o popolani tutti potevano esser tali ». Roberti, por su parte, cree que no se trata de « una clase especial de personas ». Enrico Besta, a su vez, enunció la hipótesis de que no se trataba de una clase social. « *Bonus homo* — afirmaba en 1923 — indicó sempre uno stato di illesa dignità personale, sorretto da certa capacità economica piut tosto che una dignità od un ufficio ». Y en 1928: « Chi possedeva degli immobili era effettivamente il più stimato, quasi fosse lui che offriva le maggiori garanzie. Ma non si valutava soltanto la ricchezza immobiliare. Non erano tutti dei proprietari fondiari i *boni homines*, cui durante il medioevo sembrerebbe riservata la maggiore estimazione sociale. *Bonus vir* era considerato chiunque fosse in condizione de reggere alla responsabilidad derivanti da possibili giudizi. Bastava che avesse tanto da poder pagare il proprio guidrigildo, se viveva a diritto longobardo. Non era poi necessario che la sua fosse una ricchezza terriera. E si teneva conto non solo della proprietà ma dei possessi. Nella città *bonus homo* era in generale il propietario; nella campagna lo era pur colui che avesse avuto in beneficio tanto dell'altrui terra da poder dar fiducia di incorruttibilità ». Y aun, en 1931: « *Bonus homo* fu detto solo chi non era *pauper*. Per esser tale bastava però la *mediocritas*... » Davidsohn y Caggese representan un término medio entre la opinión habitual — la *communis opinio* — y las tesis de Lizier, de Roberti y de Besta. Caggese cree que « si è partito da un punto di vista erroneo quando si è, quasi concordemente affermato che i *boni homines* non sono altro che i liberi uomini sopravvissuti quasi al naufragio della lor classe sociale, durante il periodo feudale ». Se le ha dado « alla libertà giuridica più o meno completamente goduta da un certo numero di persone un valore che nell'età precomunale non ebbe, poicchè in un periodo storico in cui si forma tutta una serie di nuovi rapporti economici, e dei frantumi di una classe nuovi gruppi e nuove classi sorgono con diversa missione da compiere nella vita sociale, i valori giuridici mentre sono li ultimi a scomparire non hanno quasi alcuna efficacia, come tutte le sopravvivenze ». Señala luego que, pues alguna vez aparecen sacerdotes entre este grupo, resulta de ello que son inexactas las teorías que sostienen que se trata de hombres libres de la edad feudal y destaca algún documento en el que se llama hombres buenos a los *tributarii* de un señor feudal. Piensa, por su parte, que componen una clase privilegiada frente a los labradores, una especie de puente entre los *milites* y el pueblo.

Davidsohn escribe : « *I maiores et minores* (quando vengono nominati insieme) sembrano corrispondere appunto a quelli che in altro senso si chiamano *milites et pedites* ed insieme *boni homines* ». En resumen — concluye Giardina — « la expresión *boni homines* no designa una clase social como creen casi todos los historiadores ; no designa un conjunto de individuos destacados, por su calidad moral, como piensa Lizier ; no especifica a los propietarios de bienes, como sostiene Besta ; no designa a aquéllos que desempeñaban importantes oficios públicos, como afirma Caggese ; y por fin, no es una muy común locución sin ninguna importancia, como imagina Cerlini ». Y, a continuación da Giardina su propia definición : « Difatti la parola *boni homines* indica una carica o meglio è un nome collettivo che si riferisce a vari istituti giuridici : in particolare designa per tutto il Medio Evo una pluralità di persone di qualsiasi classe sociale, esercitante temporaneamente funzione di giurisdizione volontaria e di giurisdizione contenziosa ; e dal XII secolo è anche il nome di alcune cariche amministrative o politiche » ⁶.

Si traemos a capítulo todas estas definiciones, sin discutir las por el momento, es porque dan una idea bastante exacta de las distintas interpretaciones a que esa expresión se presta y porque la figura de los *boni homines* tal como aparece en Italia, es sumamente similar a la que encontramos en España.

Si pasamos a Francia, encontramos que para Fustel de Coulanges son los miembros del tribunal, llamados rachimborgos o *boni homines* en los textos del siglo VII, *franci homines* en los de los siglos XIII y IX. « Todas esas designaciones son igualmente vagas ; sin embargo, puede decirse que se aplicaban a categorías de hombres que no eran muy numerosas en esa sociedad en la que los esclavos, los libertos, los colonos, formaban la gran mayoría de los seres humanos ». Es decir, que tácitamente Fustel de Coulanges opina que se llamaba *boni homines* a los plenamente libres ⁷.

⁶ *Ob. cit.*, cap. I : Il significato di *Boni homines*. Sommario : I : La *communis opinio* (Santini, Heinemann, Salvemini, Cipolla, Tamassia, Carabellese, Nani, Gabotto, Bandi di Vesme, Leicht, Gay, Chalandon, Solmi, Sella, Mayer, Sorbelli, Franchini, Schupfer, Trifone, Genuardí, Salvioli, Visconti, Calasso, Jamison, Brandileone, Albertoni, Pontieri. II) La tesi del Cerlini. III) La tesi del Lizier, del Roberti, del Besta, del Caggese e del Davidsohn. IV) La mia definizione di *boni homines*, p. 30-38.

⁷ « Toutefois le comte devait consulter les hommes qui l'entouraient. Ce qu'il importerait surtout de bien connaître, c'est la composition de ce conseil. Les lois n'apprennent rien sur ce sujet ; elles ne disent ni que le plaid dût être formé de tous les hommes libres du comté, ni d'un nombre déterminé d'entre eux, ni si les hommes étaient tirés au sort, choisis par le comte, ou élus par le peuple. Les membres du tribunal sont appelés rachimbours ou *boni homines* dans les textes du VII^e siècle, « francs

Lot, por su parte, llama « hombres de pro » a los rachimbuegos o *boni homines* del medioevo francés ⁸ integrantes del *mallum*.

Lestocquoy entiende que son « les hommes notables », o « les premiers de la ville ». Y en cuanto al grupo social a que pertenecen dice, refiriéndose a los *boni homines* que componen una delegación enviada por Florencia a Ravena, que hay entre ellos gentes de condición diversa : « uobles, caballeros de modesto rango, pequeños propietarios, quizás incluso siervos, pues no podemos olvidar que a veces se elevaba súbitamente a los siervos convirtiéndolos en caballeros » ⁹.

Pues la bibliografía no resolvía, como se ve, nuestro problema, decidimos interrogar a los documentos. Los dividimos en varios grupos, según nos mostraran a los hombres buenos desempeñando actividades judiciales, dentro del ámbito concejil, o con una connotación social. Los estudiamos remontando los siglos, en busca del punto de confluencia que nos proporcionara el antecedente común a los tres grupos. Pensábamos, en un principio, limitar nuestro estudio a la España de la Reconquista. Pero al llegar a ese límite nuestra curiosidad seguía insatisfecha, y lo sobrepasamos, buscando otra vez apoyo, bibliográfico primero, luego documental. Así llegamos hasta Roma. No encontramos un documento que nos diera la clave buscada, pero obtuvimos una visión de conjunto lo suficientemente amplia como para proponer una definición aplicable en todos los casos. El camino no fue monótono. A medida que retrocedíamos en el tiempo, los textos, muy semejantes, que parecían transferir el problema siempre más atrás, acicateando nuestro interés, nos brindaban, sin embargo, matices — leves matices, casi siempre — que iban eliminando o sugiriendo posibilidades. Hubiéramos deseado reproducir ese camino en la exposición. Ya que por considerarlo más claro, hemos adoptado el método cronológico tradicional ¹⁰, habremos de comenzar por donde concluimos : por los más remotos orígenes de los *boni homines*.

hommes ». *franci homines*, dans ceux du VIII^e et IX^e. Toutes ces appellations sont également vagues ; on peut pourtant dire d'elles qu'elles s'appliquaient à des catégories d'hommes qui n'étaient pas très nombreuses dans cette société où les esclaves, les affranchis et les colons formaient la grande majorité des êtres humains », FUSTEL DE COULANGES, *Histoire des Institutions Politiques de l'Ancienne France. Les Transformations de la Royauté Pendant l'Epoque Carolingienne*, págs. 496, 497-498.

⁸ FERDINAND LOT, *El fin del mundo antiguo y los comienzos de la Edad Media*, pág. 308.

⁹ J. LESTOCQUOY, *Les villes de Flandre et d'Italie sous le gouvernement des patriciens (XI^e-XIV^e siècles)*, Presses Universitaires de France, París, 1952, págs. 66, 64, 57, 58.

¹⁰ A instancias del doctor Sánchez-Albornoz.

Justamente de su origen — al par que de su actuación — se ocupa, en varias ocasiones, Pérez Pujol, en su *Historia de las Instituciones de la España goda*: se trata, para él de un grupo compuesto por *honorati* y *curiales*, equivalentes a los rachimburgos. Clase media libre y propietaria, que integrarán con el tiempo, « los honestos varones de los godos y los idóneos de la Curia »¹¹.

Alfons Dopsch, en su hermoso libro sobre los « *Fundamentos económicos y sociales de la cultura europea* », dice, refiriéndose a la aplicación de esa designación a los libres propietarios: « Este proceso se enlaza claramente con la situación de los últimos tiempos del imperio romano. La expresión *boni homines* se encuentra al principio en monumentos de la población romana, habiéndose difundido luego en otros sectores de población del reino franco »¹². Conocemos el uso en Roma de una expresión semejante: *boni viri* llama Cicerón a quienes participaban en el ejercicio de la justicia¹³. C. Giardina, hablando del confuso origen de estos hombres buenos, al tiempo que niega que sea franco, apoyándose en un texto de Teodorico que los nombra, y es anterior — principios del siglo VI — a los provenientes del reino franco, enuncia tímidamente la posibilidad de que hubieran surgido espontáneamente en los diversos países donde aparecen, por necesidades de la vida social¹⁴. Pero a continuación indica la dificultad de explicar que surgieran en varios países distintos con la misma designación, a menos de provenir de un origen común. « Es en cambio muy probable que el origen de los *boni homines* se esconda entre las costumbres jurídicas de pueblos más antiguos »¹⁵.

¹¹ *Historia de las Instituciones visigodas*, t. IV, pág. 295. « Siendo indudable que los Curiales tienen carácter de *honorati*... algo queda de la antigua honorabilidad reflejándose sobre los *boni homines*, prohombres de la Edad Media, herederos de los antiguos *honorati* »; « ...los *idonei*, los *boni homines* son los auditores del juez; constituyen al cabo un verdadero poder social y alcanzan cierto poder en el Estado », Íd., pág. 305; « ...equivalen por tanto los *idonei honestiores* o *mediocres* a la clase media libre y propietaria », Íd., pág. 303; « ...*boni homines*, entre los cuales se cuentan los honestos varones de los godos y los idóneos de la Curia », Íd., t. II, pág. 300; « ...La audiencia se compone del juez, con curiales romanos y honestos varones godos, pues unos y otros pertenecen a la clase de los idóneos, de los hombres buenos, común a las dos razas de la que salían unos y otros auditores », Íd., t. II, pág. 278. En cuanto a la equivalencia de rachimburgos e idóneos, véase t. II, pág. 269.

¹² *Fundamentos económicos y sociales de la cultura europea*, Fondo de Cultura Económica, México-Buenos Aires, 1951, pág. 292.

¹³ Citado por GIARDINA, *ob. cit.*, pág. 394, nota 16 y por Ducange.

¹⁴ GIARDINA, *ob. cit.*, pág. 392 y ss.

¹⁵ Íd., pág. 394.

¿Qué pueblos? ¿Qué pueblos del substrato común a España, Francia, Italia, Hungría...? No imaginamos un origen posible que no sea romano o germano. No hemos encontrado entre los germanos —quizás por insuficiente conocimiento— *boni homines*. Solo el apellido Guzmán, de origen germano, literalmente *bonus homo*, nos hace sospechar que conocieron esa categoría en épocas previas a su latinización. Pero como sin duda hubieron de conocerla, en todo caso, una vez en contacto con el imperio, esa indicación no arroja mucha luz sobre nuestro asunto ¹⁶.

Los derechos de los pueblos germanos medievales, las *Leges Visigothorum*, las *Formulae Andicavenses*, *Marculfi*, *Turonenses*, *Senonenses* y *Merkelianae*, nos proporcionan algunos textos referidos a *boni homines*. Esos textos los muestran siempre participando, de alguna manera, de la actividad judicial.

Aparecen en efecto

a) Participando en los juicios con función equiparable, como ente colectivo al juez o al conde: «iudicio honorum hominum vel ipsius comitis» ¹⁷; «sub presentia illius iudicis vel bonorum virorum» ¹⁸;

b) Roborando los documentos con su firma y dando testimonio en diversos casos: «Illi defensor dixit: Et quia epistola donationis, aut

¹⁶ Son curiosas las explicaciones del apellido Guzmán que recoge BARRANTES MALDONADO en las *Ilustraciones de la casa de Niebla*, caps. III y IV. Según la primera, se le aplicó a un hermano del duque de Bretaña, que combatía en España «porque se señaló tanto en aquella batalla, que los suyos, viendo quan bueno andaba y quan buen hombre por su persona salía, apellidavan diziendo «mira el gut man», o «qué gut man, que quiere dezir buen hombre en lengua alemana» (pág. 18). De acuerdo a la segunda se debió a que aquel caballero «traía por apellido en las batallas una palabra, que así como los castellanos apellidan diziendo Santiago, Santiago, así aquel cavallero apellidava diziendo got man, got man, que quiere dezir ¡ó Dios y hombre!

La tercera es la que expone F. Pérez de Guzmán en sus *Claros Varones de Castillo*, «vino un hermano del Duque de Bretaña que llamavan Gudeman que en aquella lengua quiere dezir «buen onbre». La última pertenece a un escritor a quien Barrantes llama «moderno», Gracia Dei, que la expuso en su libro — que no llegó a imprimirse — *Linages y armas de los nobles de España*. «Este Rey Don Ramiro hubo una batalla con los moros... y este cavallero breton fue allí tan bueno que por su causa fueron vencidos los moros, el qual en la batalla peleando dezía Gutman, gutman que queria dezir «nobleza» en su lengua» (pág. 223). No interesa la genealogía de los condes de Niebla. La presencia de un Ibn Quzman en Al-Ándalus indica que había Guzmanes en la Península antes de la invasión musulmana. Lo curioso es la asimilación de «Gutman» y nobleza.

¹⁷ *Formulae Salicae Merkelianae*, *Formulae*, pág. 252, 1, 15. K. Zeumer, *Formulae Merovingici et karolini Aevi*. Monumenta Germaniae Historica, Legvm, Sectio V.

¹⁸ *Formulae Turonenses*, *Formulae*, pág. 154, 1, 1.

cessionis seu testamenti, et mandatum in te conscriptum per ordinem conditas et *bonorum hominum* manibus roboratas atque signatas ...¹⁹; « Constat me accipi de illo integro composicione pro eo quod apud homine nomen illo puella sua tradenda fuit, dedi ei ad ipso illo soledus tantus. Pro inde manu sua firmata et *bonorum hominum* accipi », ²⁰; para dar fe de los bienes incendiados se recurre a una relación « *bonorum hominum* manibus roborata » ²¹, o al testimonio « *bonorum hominum* »; « propter ea necesse fuerit predictis hominibus, ut hanc noticia *bonorum hominum* manibus roboratas prosequere deberent » ²².

c) Como parte de un cuerpo judicial: « homo nomen illi alicio homine illo mallavit pro res suas et ipsi illi mali ei exinde numquam fecisset: proinde ipsi illi ante *bonis hominebus* convenit, ut hanc epistola facere deberit » ²³; « aliquos homo nomen illi ... dum dicerit, quasi casa sua infregisset et rex suas exinde deportassit ... Set *metuantes bonis hominibus* eas concordiare duxerunt » ²⁴; « ille iudex ... una cum *bonis hominibus* ... requirens, pro qua re ibidem interfectus fuisset... » ²⁵; y en la *Carta obnoxiationis a patre in filiis facta* « ... et vos omni alode ipsius genetrice vestrae illa ... mecum exinde in presentia *bonorum hominum* vel reges (regis) altercantes ... contra nos evindicastis » ²⁶.

En las *Leges Visigothorum*, aunque con menos frecuencia, aparecen los *boni homines* con actuaciones semejantes y asociados al juez; en los primeros dos casos en tasaciones de siervos: « ita ut, si artificem non habuerit, et alium servum ille, cuius servus questioni addicitur, pro eo accipere noluerit, tantum pretium eiusdem servi artificis, qui questioni subditur, eius domino persolvatur, quantum ipse artifex a iudex vel *bonis hominus* rationaliter valere fuerit estimatus » ²⁷; « Post hec autem dominus ancille domino servi, cui ancilla coniuncta est, pretium ex medietate persolvat, quantum hisdem filiis a *bonis hominibus* valere

¹⁹ *Marculfi Formularum*, 38, *Formulae*, pág. 98. 1, 15.

²⁰ *Formulae Andecavenses, Incipit securetas de raptio*, 44, p. 19, 25.

²¹ *Marculfi Formularum*, 33, *Formulae*, pág. 63, 1, 20.

²² *Formulae Andecavenses*, 12, *Formulae*, pág. 19-10.

²³ *Id.*, 43, *Incipit epistole quem hominem reportavit de res sua*, *Formulae*, pág. 19, 1, 20.

²⁴ *Id.*, 39, *Formulae*, pág. 17, 1, 20.

²⁵ *Formulae Turonenses, Formulae*, pág. 153, 1, 1.

²⁶ *Marculfi Formularum, Formulae*, pág. 81. 1, 1.

²⁷ *Leges Visigothorum*, V, 1, 5. *M. G. H., Leges*, pág. 253, 1, 20 y ss.

fuere estimatus »²⁸. En el tercero, en una indagación ; « Quicumque tam hominum infra fines Spanie conmoratium vel consistentium a quibuslibet personis mancipia ab innito accipere voluerint, non aliter ipsa venditio fiat, nisi prius coram iudice vel *bonis hominibus* qui in loco illo fuerint, ubi mancipium venditur, perquiratur, utrum proprium an alienum servum vendere videantur »²⁹.

Todos estos textos nos muestran a los *boni homines* atestiguando, tasando, indagando, actuando, junto a los jueces o condes en los pleitos... ¿No sabremos nada de su condición social? Revisando las « *Formulae* » hallamos entre ellas, en las *Cartas Senonicae* y en las *Formulae Salicae Merkelianae* cuatro textos de interés: los primeros nos muestran esa forma tan habitual, « y otros », « y los restantes », que incluye al primer término de la frase en el segundo: « in mallo publico ante vir illo comite vel relisquisquam plures *bonis hominibus* »³⁰; « in mallo publico ante ipso comite illo vel alis *bonis hominibus* »³¹; « illo mallo ante illum comitem vel reliquis *bonis hominibus* »³².

Pero si todas estas frases indican que se consideraba hombres buenos a los condes, no significa ello de ninguna manera que la inversa fuera cierta. Por eso resulta más expresivo el último de estos textos: « manu propria subter firmavimus et *bonis hominibus, viris magnificis*, roborare decrevimus »³³. ¿Quiénes eran esos *boni homines, viri magnifici*?

Al respecto dice A. Dopsch: « El peligro de que por corrupción se prestara una declaración falsa era mayor tratándose de gente humilde o indigente... Así se explica que el derecho de testificación se negara no solo a los *infames*, sino también a las *viles personae*, no porque por el solo hecho de ser *viles* carecieran de todo derecho, como había supuesto Sohm. De ahí también el fenómeno de que solo los *boni homines* sean llamados a dictar sentencias. Contra lo que creía Sohm éstos no eran idénticos a las « personas libres », sin tener en cuenta las propiedades que poseían, ni, contra lo que él suponía, podían ser puestos en contraste con los *optimi pagenses*. Waitz demostró que esta expresión designa a los miembros de la comunidad que poseían bienes raíces »³⁴.

²⁸ Íd., X, 1, 17, pág. 389, 1, 20.

²⁹ Íd., IX, 1, 21; 2, p. 365.

³⁰ *Cartas Senonicae, Formulae*, pág. 189, 1, 10.

³¹ Íd., pág. 191, 1, 35.

³² *Formulae Salicae Merkelianae, Formulae*, pág. 248, 1, 15.

³³ Íd., pág. 250, 1, 35.

³⁴ *Ob, cit.*, pág. 292.

Así pues, para Dopsch y para Waitz, hombres libres propietarios. En la imposibilidad de consultar la obra de Waitz, « *Deutsche Verfassungsgeschichte* », no podemos discutir esta afirmación. Creemos, sí, que eran libres y propietarios. Pero ¿solo eso? Por nuestra parte pensamos que esa expresión se aplica a gente de condición destacada. Es muy posible, naturalmente, que el descenso de la gran masa de población hubiera convertido a los propietarios libres en gente de condición elevada con respecto a ella. Pero nos encontraríamos siempre frente a un grupo privilegiado.

Fuera de España se ha considerado también posible la identificación de los *boni homines* con un grupo socialmente destacado. Tal es la opinión de Santini, Tamassia, Carabellese, Solmi, Brandileone... según C. Giardina³⁵. Este, a la vez que niega esa posibilidad nos proporciona documentos que contradicen su tesis. Podríamos incluir entre ellos el dado por Carlomagno, en 801, eximiendo de tributos a las tierras de una Iglesia y « reliquas possessiones quascumque ex dono Regum, sive Ducum, seu reliquorum Deo timentium bonorum hominum inibi conlatas esse noscuntur »; e incluiríamos, sin duda alguna, la carta dada por el abad Bernardo de Farfa, en 1097, que establece ciertas prestaciones obligatorias: « de omnium hominibus castellorum per omnes ebdomadas XX homines veniant... ex quibus exceptamus solummodo bonorum hominum, id est equitum personas »³⁶.

Si pasamos a la España de la Reconquista vemos aparecer a los *boni homines* en forma similar a lo que vimos en los textos anteriores al siglo VIII.

Los boni homines u hombres buenos en la jurisdicción voluntaria y en la jurisdicción contenciosa.

La primera mención en este sentido corresponde a un documento de muy dudosa autenticidad: la donación de García Sancioniz al monasterio de Pampaneto recogida en la Colección González y fechada en 891, pues figuran entre los asistentes « alii multi principales filii bonorum homini »³⁷. En el 911, la « terminatio territorii Ecclesiae sive Monasterii

³⁵ Cap. I, pág. 33: « Anche il Santini, il Cipolla, il Tamassia, il Carabellese, il Nani, il Gay, lo Chalandon, il Solmi, il Sorbelli, il Franchini, lo Schupfer, il Trifone, il Genuardi... accolgono senza restrizioni o dubbi l'idea che i *boni homines* costituirono un'elevata classe sociale ».

³⁶ Íd., pág. 321 y 326.

³⁷ Donación del lugar de Senzano por Don García Sancho, al monasterio llamado de San Román de Pampaneto, en el año 891; T. GONZÁLEZ, *Colección de privilegios*, t. VI, n.º CXCIV.

Dumiensis » reúne al rey D. Ordoño con todos los obispos, condes y capitanes del territorio de Galicia y se delega la tarea en los « previso-res » : « Abbates et Presviteros, et Homines bonos qui solent antiquitem compravare »³⁸. Sería éste pues el primer documento en el que tropeza-mos con los hombres buenos como testigos, determinadores de límites o integrantes de una asamblea judicial tal como los encontraremos en los años y siglos siguientes. Así, Dña. Mumma Dona, al hacer, en 939, una donación al monasterio de Vimaraz, establece « per multos pene homines bonos ei notuit ut commutaret miht ipsa villula iam sepe dicta »³⁹. Como determinadores de límites aparecen en el 950, con motivo de una cuestión surgida entre el obispo don Rosendo y los habitantes de Villaza y Alvarellos sobre los términos de Baroncelli. El obispo solicitó del rey D. Ramiro « ut daret de palatio provisores veridicos qui providerent et determinarent ipsas villas secundum fuerant ab antiquis comprehensas ... venerunt ibidem ex ducibus vel proceres palacii, Nepotianus, Ermegildus, Atanagildus, Astrarii, Didacus Auriensis episcopus siue comites Rodericus Gutierri, Osorius Gutierri et aliorum bonorum hominum non modica multitudinem »⁴⁰. En el año 955 — quizás realmente, 970 — una declaración de fueros se realiza en presencia del conde Fernán González, la condesa Dña. Urraca, D. Diego, obispo de Santa María de Valpuesta « et aliorum multorum bonorum hominum »⁴¹. En 960, se vende una tierra en « Villar de Porcos », « pro pretium iustum quod omnes bonos apreciaberunt »⁴². En el documento por el cual Nazari y su mujer Emiso se constituyen en siervos « quasi adscriptitios » de Donani Zalomizi, se citan « homines bonos ubi ueritate aziptat nostro domino donani zalamizi »⁴³. En 991, un pleito entre los presbíteros Sagulfo y Gontigio se resuelve en un concilio ante Aluitum Aluitiz, Gomeze Benegas, Gudino Benegas, Ederonio Aluitizi, Tructesindo Nantildizi « et aliorum multorum filio bonorum »⁴⁴. En 1005, confirman la donación de unos bienes hecha al

³⁸ *Portugaliae Monumenta Historica, Diplomatae et Chartae*, XVII.

³⁹ *Íd.*, LXXVI.

⁴⁰ Tombo de Celanova. fol. 162, citado por Muñoz ROMERO, *Del Estado de las personas*, pág. 110, nota 1.

⁴¹ El conde Fernán González reconoce a San Zadornil, Berbea y Barrio sus fueros de exención en orden al pago de multas..., año 955, L. SERRANO, *Cartulario de San Millán de la Cogolla*, 49.

⁴² *M. P. H.*, LXXIX.

⁴³ *Íd.*, CXLIV.

⁴⁴ *Íd.*, CLXIII.

monasterio de Algadef por Lázaro presbítero entre otros « Ioannes », « Renze », « Julianus », « et alii plures filii bonorum hominum »⁴⁵. En 1007, con ocasión de un convenio entre los condes Jimeno Díaz y Arias Albitiz, « coniuncti fuerunt pontifex domnus Pelagius et ipsi comites domnus Didacus et domnus Ranemirus et alii multi filii bonorum hominum »⁴⁶. En 1025, Sancho Flainiz, como representante del conde Rodrigo Ordóñez, y el abad Alvito y los monjes de Celanova, se disputan la pertenencia de un hombre en « concilio in Sancto Iacobo ... ante ipso comite Rudericus Ordoniz et aliorum multorum filii bonorum vel iudices constitutos »⁴⁷. En 1054 García Analaz determina que tanto él como sus descendientes no puedan apelar a juicio a don Juan, abad de San Miguel de Tablada, sin pagar previamente la cantidad estipulada, « in presentia de Didaco Rodrizi iudice uel alios omnes multorum bonorum qui ibidem fuerunt in ipso concilio »⁴⁸. En 1062 Gatea se declara sierva del presbítero Félix ante el concejo de Piélago « vel aliorum bonorum hominum plurimum de concilio »⁴⁹. En 1065 Flaino Ansúrez dona al monasterio de San Martín la quinta parte de sus bienes « et ... roborauit in concilio hominum bonorum multorum »⁵⁰.

Pasemos al siglo XII. Reaparecen en el documento que recoge el convenio celebrado por Urraca Martínez y sus hijos, y Gonzalo García y otros sobre una heredad en Casasola, que se cierra con esta frase: « et aliorum bonorum omnium qui uiderunt et audierunt »⁵¹. Integrando una asamblea judicial los hallamos en 1114, cuando el pleito de Val de Lobone se llevó a juicio ante « regine domne urracce e aliorum multorum bonorum hominum »⁵². Un ejemplo de actuación de hombres

⁴⁵ Donación de unos bienes en Villarubines, hecha al monasterio de Algadef por Lázaro presbítero, V. V., *Cartulario de Estonza*, XXXII, pág. 60.

⁴⁶ HINOJOSA, *Documentos para el estudio de las instituciones en León y Castilla*, IX, pág. 13.

⁴⁷ *Íd.*, *ob. cit.*, XI, pág. 17.

⁴⁸ J. DEL ÁLAMO, *Cartulario de San Salvador de Oña*, 38, pág. 70.

⁴⁹ Gatea se declara sierva del presbítero Félix ante el concejo de Piélago, a. 1062, HINOJOSA, *Documentos*, XV.

⁵⁰ Flaino Ansúrez dona al monasterio de San Martín la quinta parte de sus bienes, a. 1065. LUIS SÁNCHEZ BELDA, *Cartulario de Sto. Toribio de Liébana*, pág. 93.

⁵¹ Convenio celebrado entre Urraca Martínez y sus hijos con Gonzalo García y otros sobre una heredad de Casasola, a. 1194, V. V., *Cartulario de Estonza*, CXVIII, pág. 188.

⁵² « Compositio litis habitae entre Didacum Episcopum et Guterium Stephaniz super Valdeponon, Anno 1114 », *España Sagrada*, t. 36, ap. XCVII.

buenos a la vez como investigadores y árbitros lo hallamos cuando Juan Pérez y Miguel el herrero disputan sobre los molinos de Hazmin y acuden ante el fiel Juan de Marrocos. Este a su vez llama a otros, « alios bonos homines », para que sobre el terreno decidan⁵³. Casi al otro extremo de la jerarquía se nos ofrece otro caso. En 1181 es necesario determinar los antiguos límites entre dos territorios y se recurre a un grupo de *boni homines* para que los averigüen, pero esta vez se trata de los límites entre dos reinos y son sus respectivos monarcas, Fernando II y Alfonso VIII, quienes llegan a esa decisión, lo que nos habla de la importancia que podía alcanzar la actuación de los hombres buenos⁵⁴. Se produce un pleito entre el monasterio de Sobrado y Pedro Muñoz y ordena el rey « ut revisissent bonos homines ipsius terrae qui veritatem inter illis exquisissent »⁵⁵. Y la Curia leonesa de 1188 requiere el testimonio de « bonorum hominum » en diversos casos judiciales⁵⁶.

Si avanzamos hasta el siglo XIII, los encontramos en 1287, cuando Alfonso VIII, confirmaba el acuerdo a que habían llegado los concejos de Sepúlveda y de Fresno acerca del terreno reservado a pastos de aprovechamiento común, acuerdo que se tradujo en un amojonamiento de dicho terreno realizado por hombres buenos de ambos concejos⁵⁷. En varios textos de la misma centuria los vemos haciendo investigacio-

⁵³ « ...iunctaron se mical ferrero et ioan petriz dessola mentiras et sos aparceros et clamaron al fidel ioan de marrocos. Et el fidel clamo altos bonos homines A dominco martin pixagudo et a don Rodrigo el trapero et a cide iohanes et a garcia digero... » Juicio sobre los molinos de hazmin entre Miguel el herrero y Juan Pérez, *L. I. P. E. T.*, a. 1199, fol. 91, r^o-v^o.

⁵⁴ « Et nos ambo reges conuenimus ...quod posquam data fuerint castella predicta fidelitatis predictis fidelibus, incontinenti eligantur a nobis de utroque regno boni homines ad plus usque ad quinque de utraque parte... et isti... promittant nobis... quod pesquirant... que fuerit diuisio facta ab imperatore inter regna nostra a Ceyon et a Ceia usque ad flumen Tagum ». Tratado de paz entre Fernando II y Alfonso VIII, a. 1181, J. GONZÁLEZ, *Regesta de Fernando II*, 40, pág. 301.

⁵⁵ Pleito entre el abad del monasterio de Sobrado y Pedro Muñoz... a. 1168, E. DE HINOJOSA, *Documentos para el estudio de las Instituciones en León y Castilla*, XLIV, pág. 71.

⁵⁶ « Et si quis accusatus fuerit de furto vel de aliquo illicito facto, et accusator vocaverit eum ante bonos homines ut veniat facere directum ante iustitias... Curia de 1188, MUÑOZ Y ROMERO, *Colección de Fueros y Cartas pueblas*, p. 105; « Si forte omnes iustitiam querelanti negaverint, adhibeat testes bonorum hominum, per quos probet ». Íd.

⁵⁷ EMILIO SÁEZ, *Colección diplomática de Sepúlveda*, Publicaciones Históricas de la Excelentísima Diputación provincial de Segovia, Segovia, 1956, Doc. 6, pág. 14.

nes, como « pesquisidores » o « inquisidores ». En 1218, como se suscitaban dudas sobre los derechos del abad de Celanova en ciertos cotos, Alfonso IX ordenó una pesquisa de la que resultó, entre otras muchas cosas, que ya anteriormente se había realizado una « inquisitio » parcial por nueve « bonos homines iuratos »; y para llevar a cabo la nueva pesquisa ordenó el rey que se eligieran « boni homines » para que averiguaran qué derechos correspondían al monasterio de Celanova, cuáles al *dominus terre* en los lugares en cuestión ⁵⁸. En fecha no determinada, el mismo monarca ordena a quienes tenían heredades realengas en Santiago que entraran a derecho con el arzobispo, respecto a dichas heredades, « per iudices et bonos homines » ⁵⁹. En otros dos documentos reales de los años 1214 y 1213 no sabemos con absoluta certeza si los boni homines que en ellos aparecen son los encargados de la « exquisa » o « inquisa », o quienes las facilitan con su testimonio — aunque nos inclinamos a lo primero —, pues la forma de redacción se presta a las dudas, en especial en el documento de 1214, en el que dice el rey: « notum facio omnibus de regno meo ... quod, cum facerem exquisissas reales per totas Asturias per multos bonos homines ... » ⁶⁰. El de 1213 se expresa en forma parecida: « secundum illam inquisam per homines,

⁵⁸ « Orta fuit contentio inter dompnum Petrum tercium abbatem Celenoue et eius conuentum ex una parte et dompnu Petrus Fernandi militem de Çaparin tenentem castellum Sancte Crucis et castellum de Sandi ex altera, super cautis et terminis et foris eorum in quibus abbas se dicebat a predicto milite grauari; cumque inde questio non modica coram domino rege Aldefonso a prefacto abbate ac eius conuentu proponeretur, mandauit dominus rex ut boni homines elegerentur, qui recte ac diligenter inquirerent que iura monasterium Cellenoue in ipsis locis et terris super quibus contendebatur debebat habere et que dominus terre. Tunc dominus rex, de consensu parcium, elegit ad hoc dompnum Petrum Uidiz, priorem de Corrugio, et domnum Velascum Ferrandi, monachum, et Didacum Roderici, hominem regis, qui iure iurando se procesuros in hac fideliter promiserunt. Nos igitur Petrum Uidiz, prior de Corrugio, et Velascum Ferrandi, monachum, et Didacum Roderici, inquisitores, sicut uobis, domine rex, in presentia parcium promisimus sic reuera uobis notificamus quod inquirendo quantum potuimus recte ac diligenter processimus, et per iuramentum boni opinionis homines interrogauimus et ab eis quesiuimus necessitatem. Inuenimus autem... Item inuenimus quod olim iam inquisitio facta fuit in terra de Montibus inter homines de Cellanoua et de regalengo per nouem bonos homines iuratos... », a. 1218, J. GONZÁLEZ, *Alfonso IX*, II, 358, pág. 467.

⁵⁹ Manda a los de Caldas que tienen heredades realengas de Santiago entrar en de.echo con su arzobispo. J. GONZÁLEZ, *Alfonso IX*, II, 636, pág. 725.

⁶⁰ Reconoce que el monasterio de Treves pertenece al de S. Pelayo de Oviedo, J. GONZÁLEZ, *Alfonso IX*, II, 302, pág. 402.

bonos et per iuramentum factum ... »⁶¹. En 1223, Lope Pérez da una heredad en Pértiga al monasterio de Eslonza, con la condición de que, si al cabo de diez años quisieran sus hijos empeñar o vender dicha heredad, solo pudieran hacerlo al abad y convento de San Pedro, previa tasación de cuatro *boni homines*, dos por parte del abad, dos parte de sus hijos⁶². Dando testimonio de hechos pretéritos, los vemos en 1226, cuando, para resolver dudas sobre límites de ciertas heredades, se realizó una pesquisa, se requirió informes de los *bonis hominibus*⁶³; y en 1227 los hallamos como testigos de la cesión de una heredad, confirmando la respectiva carta⁶⁴.

Como miembros de una asamblea judicial los encontramos en un pleito entre el monasterio de Sobrado y ciertos hombres de Guitiriz a propósito de unas heredades, resuelto por el juez regio Michaelis Tome, con asistencia « aliorum multorum honorum hominum »; y cuando, en 1239, se suscitó una diferencia entre el mismo monasterio y el de Montisferi se acudió al arbitrio y sentencia de ocho « bonos uiros », pertenecientes a la orden, según lo dispuesto por el Capítulo en estos casos⁶⁵.

⁶¹ Falla que el tenente de Temes no debe pasar el Miño para exigir algo en la feligresía de Moura al Monasterio de Ribas de Sil, a. 1213, J. GONZÁLEZ, *Alfonso IX*, II, 293, p. 393.

⁶² « ...et si post decem annos predictam hereditatem uendere uel subpignorare uoluerint omnes filii mei non habeant potestatem nisi abbati et conuentui sancti Petri per manus honorum hominum ita scilicet quod duo sint ex parte abbatis et alii duo ex parte meorum filiorum qui debent apreciare hereditatem bona fide... » Donación de una heredad en Pértiga, otorgada por Lope Pérez en favor del Monasterio, a. 1223, V. V., *Cartulario de Eslonza*, CXXX, pág. 203.

⁶³ « Notum sit omnibus tam presentibus quam futuris per hoc scriptum quod, cum dubitaretur de terminis et diuisionibus antiquis hereditatum de Coedo, de Barreyro et de Prado, ego Adefonsus, de consensu heredum ipsorum locorum mandauí per Suerium Didaci, hominem meum et Munionem Aluiti, et Lupum Petri de Ganady et Petrum Martini de Ryuo, et per Munionem Guerrevro fideliter et directe inquiri super terminis predictis, qui inquisitores in boni hominibus et iuratis inuenerunt... » J. GONZÁLEZ, *Alfonso IX*, II, 468, pág. 580.

⁶⁴ Cesión de una heredad en la vega de Balnear, hecha por el Monasterio de Eslonza en favor de Gonzalo Rodríguez previas ciertas condiciones, a. 1227, V. V., *Cartulario de Eslonza*, CXXXIII, pág. 211.

⁶⁵ « ...et fuit iudicium regis michaelis tome et aliorum multorum honorum hominum ». Pleito entre Sobrado y hombres de Guitiriz sobre unas heredades, a. 1237. A. H. N., *Sobrado*, Leg. 325, 180; En un pleito entre Sobrado y el Monasterio de Montisferi se acude al arbitrio y sentencia de ocho « bonos uiros », a. 1239, A. H. N., *Sobrado*, 183.

La frecuencia con que aparecen los *boni homines* en algunas de las actuaciones enumeradas al comienzo nos lleva a creer en una vinculación estrecha entre unos y otras; y coincidimos en parte — solo en parte — con la teoría de Camilo Giardina ya enunciada: « Designa ... una pluralidad de personas de cualquier clase social, que ejercitan temporariamente funciones de jurisdicción voluntaria y de jurisdicción contenciosa »⁶⁶. ¿Por qué solo en parte? En primer término porque: por lo que hace a la clase social de nuestros *boni homines*, si bien tropezamos con gentes de distintas jerarquías, no podemos hablar de « cualquier » clase. A diferencia de lo que afirma Giardina, y a través de la documentación de que hemos dispuesto, solo se trata de hombres libres. Ello nos llevaría, pues, en principio, a eliminar a quienes no lo fueran. En segundo término, porque no creemos que *boni homines* se emplee con ese solo y único sentido, ni que esa actuación sea la determinante de la expresión.

Los hombres buenos en la estructura social

En efecto, un grupo de documentos nos muestran a los hombres buenos con una connotación social indudable. Los primeros textos pertenecen a los siglos ix, x y xi.

Los encabeza la ya mencionada donación de García Sancioniz, en 891, al Monasterio de Pampaneto, de cuya autenticidad dudamos, en la que se habla de los *principales filii bonorum hominum* que se hallaron presentes⁶⁷. En 950 — ya lo hemos visto — ante el pedido de que se dieran « provisosos veridicos » *de palacio*, acudieron varios duques o próceres palatinos, un obispo, dos condes, « et aliorum bonorum hominum non modica multitudinem »⁶⁸. En 955 el reconocimiento de los fueros de S. Zadornil, Berbeja y Barrio se realiza en presencia « de comite Fredinando Gondesalvez et de cometissa domina Urraca et de domino Didaco episcopo de Sancta Maria de Valleposita et aliorum multorum bonorum hominum »⁶⁹. En 960 Flammula, sintiéndose enferma, da facultades a su tía Mummadonna para vender o donar sus bienes y ordeña que « homines bonos id est tie sue Godo Eroni, Gondemiri conuersi, fromaricus nantes, quintila gaudiniz, julianus reuelliz, et cum eos *alios* multos filios bonorum hominum ducerent eam ad locum

⁶⁶ Véase antes pág. 3.

⁶⁷ Véase antes nota 37.

⁶⁸ Véase antes nota 40.

⁶⁹ L. SERRANO, *Cartulario de San Millán de la Cogolla*, 49.

monasterii vimaranes » ⁷⁰. En el año 1007, con ocasión de un convenio entre los condes Jimeno Díaz y Arias Aloitziz, se reunieron « pontifex domnus Pelagius et ipsi comites domnus Didacus et domnus Ranemirus et alii multi filii bonorum hominum » ⁷¹.

En estos cinco documentos conviene destacar, en el primero y en los tres últimos la frase « y otros » que parece asimilar a los hombres buenos — o a los hijos de los hombres buenos — a los duques, próceres o condes en un caso ; al obispo de Valpuesta en otro, al conde don Diego y al conde don Ramiro en un tercero ; en el cuarto, la condición social de Flammula, calificada de « nobilis mulier » por el título de la carta, y que, sobrina de la conocida dama doña Mummadona, debía de serlo. En esa categoría hemos de incluir también, no sabemos si a todos los incluídos en el grupo de « homines bonos », pero sí al tío de Flammula, Godo Eroni. En el primer caso llama la atención la asociación del adjetivo « principales » con la expresión « hombres buenos ».

Pero hay algo más. En dos de estos textos — siglos IX y XI — se habla de « hijos de los hombres buenos ». Hemos visto en otra ocasión que es muy común la forma « hijos de » para designar a los integrantes de un grupo social. Sánchez-Albornoz ha recogido una serie de ejemplos de ello : « Filii nobilium » « filii benenatorum », « filii bonorum hominum » ⁷². Pero la existencia de esos « filii bonorum hominum » nos indica que no se trata de una frase que designe simplemente la capacidad individual para atestiguar, constituir la asamblea judicial, etc., a que nos referimos antes, sino de una condición social, de una estirpe.

Si puede pensarse que en los fueros de San Zadornil, Berbeja y Barrio, esas repetidas palabras « ante el conde, la condesa, el obispo y otros hombres buenos », podrían, reemplazando términos iguales entenderse así : « el conde, la condesa, el obispo y otros testigos », no cabe esa versión cuando se habla de los hijos de los hombres buenos, como en los dos documentos antes citados, o en este otro de 1025 : « deveniunt inde in concilio in Sancto Iacobo... ante ipso comite Rudericus Ordoniz et aliorum multorum filii bonorum vel iudices constitutos » ⁷³. Se designa jueces para el caso a muchos hijos de hombres buenos... ¿Podríamos entender « hijos de hombres libres »? Veamos.

En fecha muy próxima aparece empleada en idéntica forma otra

⁷⁰ *Portugaliae Monumenta Historica, Diplomatae et Chartae*, LXXXI, pág. 301.

⁷¹ E. DE HINOJOSA, *Documentos...*, IX, pág. 13.

⁷² *De los Banu al-ajmās a los fijosdalgo*, CHE, XVI, pág. 130.

⁷³ E. DE HINOJOSA, *ob. cit.*, XI, pág. 17.

expresión similar : « filii benenatorum » ; se trata también de un pleito, que se resuelve « in presentia Petrus abba et Petrus prepositus et Menendo Gundisalviz et Gudini Ibeniegas et alii filii multorum benenatorum ». No podría ser más exacto el paralelismo, como se ve. Y al documento de 1059 que permitió a Sánchez-Albornoz afirmar la identidad de los « filii benenatorum » y los infanzones — « Et illos infanzones qui erant in Portugale Gomez Eydriguiz, Men Gundisalviz et Gudio Venegas et aliorum multorum filium hominum benenatorum » ⁷⁴ — podemos equiparar, siguiendo un razonamiento igual, el texto ya citado, de 1007 : « coniuncti fuerunt pontifex domnus Pelagius et ipsi comites domnus Didacus et domnus Ranemirus et alii multi filii bonorum hominum ».

Algo más nos indica un documento del Archivo de la Catedral de León, fechado en 1008 ⁷⁵. Sarracino « Ariani filio » se destacó lo suficiente por su actuación como para que el rey pensara en constituirle raíz en la « terra foris » y llevara a la práctica su idea. Al cabo de cierto tiempo « cum omni magnati palacii peticio facit ut in hanc regionem dedisset ei uxorem qui contemneret domum suam destirpe bonorum hominum ». El documento se halla muy deteriorado, y la lectura es por momentos imposible. A continuación de las frases transcritas se entrelee « domina », y después de un blanco, el final de un genitivo : « ... ni filia ». Sabemos, por ese mismo texto, y por otro, algo posterior, que el nombre de la mujer de Sarracino Arias, era Froilo. A Sarracino Arias y a Froilo volvemos a encontrarlos comprando a Feles y a su mujer, Madre bona, la villa « que dicitur kampo », con « kasas, terras, pratis, pascuis, padulibus, montibus, fontis ... » ⁷⁶. Reaparecen en la « Kartula donationis qvam fecit zuleiman ⁊ uxor eius arido ad sarrazino arias ⁊ ad uxor eius froilo de sua hereditate qvam habuerit in quintanella de ualle de salice » ⁷⁷. Y más tarde en el « Testamentus quod fecit sarra-

⁷⁴ De los banu al-ajmās a los fijosdalgo, CHE, XVI, pág. 141, n° 38.

⁷⁵ Archivo de la Catedral de León, 8.

⁷⁶ Kartula uendicionis qvam fecit feles et uxor sua madre bona ad sarrazine et uxor sua froilo de sua hereditate qvam abuerunt in kampo... uenderemus uobis uilla nostra propria que abemus interritorio legionensis iusta fluminis istula ipsa uilla que dicitur kampo et comparauimus illa in proprio nostro ganado et uendimus tibi uilla cum omnia sua prestantia, kasas, terras, pratis, pascuis padulibus, montibus, fontis aquaductis, molinis, mulinarias, ita ubi potueritis sui termini inuenire. Et accepimus de uos impretio quod iuste apretiatum fuit solidus .c. Et de ipso pretio apud uos nichil remansit indebito..., Tumbo de León, f. 273 v.

⁷⁷ Íd., f. 276 r.-v., era 1051.

zino arias de sua uilla quam abuit imparamo ... » ⁷⁸. Pero el documento que completa los datos fragmentarios aportados por el primero mencionado es el « Placito » entre Diego Luboniz, su madre y sus hermanos, por una parte, y Da. Froilo y Da. Salomona por la otra ⁷⁹. Reclamaba D. Diego la propiedad de la mitad de la villa de Mansilla, que pertenecía a las nombradas y Da. Froilo, explicó ante el concilio la historia de esa propiedad, con estas palabras: « Pater bone — presidía el obispo de Astorga — ecce quomodo fuit ipsa uilla decomdado de astorga ⁊ iacebat erema sine tectos ⁊ sine homines ⁊ erat indisqualido posita usque infundamentis. Et petiuit ea uir meus sarracino arias ad rege domno nostro ut populasset eam. Et ille per eius mercede dedit ei eam per kartula firmatis ». Muerto Sarracino, continúa diciendo y sepultado « in ipso monasterio iuxta aula sancti uincenti », ordenó el rey dar « in ipso loco sancto omnem suam medietatem de ipsa uilla ⁊ de alias suas uillas ⁊ de omnes homines qui sunt abitantes uel que uenerint adhabitandum. Et ordinauit ipse rex scribere in ipso monasterio kartulam testamenti de ipsa uilla per sua anima ⁊ de ipse sarracino arias ». Todo ello coincide con lo poco que puede leerse del documento N° 8. Entre unos y otros nos dan una idea aproximada de la condición social de este Sarracino Arias, que pedía en matrimonio una mujer de estirpe de hombres buenos. Alfonso V, a cuyo servicio estaba, le concedió bienes raíces en la « tierra de fuera », para premiar su actuación — « omnia bona sua quod faciebat ». Quizás con esas palabras aludía el rey el apoyo que le prestara Sarracino cuando « cerca de este año... que es el de 1012, estuvo en riesgo de perderse la felicidad de que gozaba la Corte y Reyno de Leon, con ocasion de haberse levantado contra el Rey, no sé porque causa, algunos caballeros principales que no contentos con amotinarse, pretendieron valerse de las fuerzas de los Sarracenos. Mas quiso Dios — continúa el texto — que estos movimientos cesasen luego rindiendose los inquietos al Rey D. Alfonso favorecido de otros muchos caballeros nobles y leales, como fueron Pedro Fernandez, Feldon Amatiz, el Presbítero Sampiro, *Sarracino Arianiz, generoso Portugues...* » ⁸⁰. Los bienes

⁷⁸ Testamentus quod fecit sarracino arias de sua uilla quam abuit imparamo ⁊ ipsa uilla est nominata masella... Tumbo de León, f. 290 v., 291.

⁷⁹ Íd., folio 277 r.-v., era 1063.

⁸⁰ Fr. MANUEL RISCO, *España Sagrada*, t. XXX, p. 13, ap. 26. En la p. 18, ap. 37 y 38 reaparece nuestro personaje en la pluma del P. Risco. « Firmó también D. Nuño — escribe — en esta Era una escritura de Sarracino Arias noble Caballero Portugues, que dejando su patria, vino à la Corte de Leon, donde sirvió á D. Alonso con gran diligencia y se casó con el beneplacito del mismo Rey con una señora llamada Froylo,

que obtuvo, tal vez en recompensa de esa actitud, incluyeron la villa de Mansilla de Páramo, otra llamada, « Fontes ripe urbigo », « uilla kargedala »... Su petición de matrimonio la apoyaron los magnates de palacio, y la boda se realizó con la bendición del monarca. Una vez casado, su situación económica le permitió adquirir nuevas tierras. Ya en trance de muerte, acudió el rey a su lado para hacerle merced — recordemos que Sarracino murió al servicio del monarca — y movido a misericordia por sus palabras ordenó llevarle a León, donde fue sepultado. Poco después se presentó ante él la viuda, preguntando : « Oh señor ! ¿ Qué haré con todo lo que nos diste y de tus manos recibimos ? ». A esta pregunta respondió la decisión del rey de donar la mitad de las villas que fueran de Sarracino « cum omnibus adiacentiis et prestationibus suis, secundum eas ei dedimus », por el alma de éste y por la suya propia. No quedan dudas en cuanto a la situación de este personaje y de su esposa « de estirpe de hombres buenos ».

El documento de fecha más avanzada que hemos visto corresponde al año 1025. Desde entonces, durante la segunda mitad del siglo XI y la primera del XII las menciones a hombres buenos con la connotación social que hemos señalado van siendo más escasas y desaparecen por momentos. Pero para entonces los hombres buenos han ganado otro ámbito : el de los concejos.

Los boni homines y los hombres buenos en los concejos

Hallamos, en efecto, a los hombres buenos entre los habitantes de los concejos — grupo equivalente al que Ducange llama « Boni homines de Communia », y define como « Viri probi »⁸¹ — así designados ya por el Fuero de León y luego por los documentos de los siglos siguientes :

hija de Munion. Sarracino era muy devoto del Monasterio de S. Vicente, fundado por Salomona junto a la Cathedral, y dio testimonio de su devoción ofreciéndole : *Medietate in villa quam dicunt Masella in Paramo*. Firma la escritura que está en el folio 290 del Tumbo, el donante y su muger Froylo, y el Obispo Nuño a 17 de Abril.

Por Escrituras del año siguiente se sabe que el mismo Caballero fue a Asturias en compañía de D. Alonso, donde sobreviniéndole la última enfermedad, y hallándose cercano a la muerte, fue con gran consuelo suyo visitado del Rey a quien suplicó no olvidase a su muger Froylo que dejaba encomendada a su Real patrocinio. Su cadaver fue traído de orden del Rey a Leon, y sepultado en el Monasterio de S. Vicente. Todo esto y la distribución que hizo el Rey de la hacienda de Sarracino, consta de Escritura dada á 21 de Mayo de la Era 1056, y firmada por los Obispos Gimeno de Astorga y Nuño de Leon ».

⁸¹ DUCANGE, *Glosario de Media y Baja latinidad*.

mencionemos, al azar: Fuero de Berrueco Pardo, a. 1171, Fuero de Palencia, a. 1181, de Zamora, s. XIII, de Ledesma, s. XIII, del Monasterio de Vega, a. 1217...

También los Cuadernos de Cortes suelen referirse a los representantes de los concejos llamándoles *hombres buenos*⁸². Aparecen asimismo los hombres buenos en las peticiones que los concejos individualmente elevan al rey y en los documentos con que éste les responde⁸³. Hombres buenos son también los que las villas pretenden imponer al monarca — y a veces lo logran — como integrantes de un consejo reducido y en representación permanente de las Cortes⁸⁴.

Pero, ¿eran hombres buenos todos los habitantes de los concejos? Mayer⁸⁵ y García Gallo⁸⁶ — éste con referencia al período que se extiende entre los siglos VIII y IX — afirman que sólo los principales de entre ellos eran llamados así. Los textos que tenemos a la vista quizás nos permitan decidir a ese respecto.

Veamos cómo aparecen los hombres buenos dentro de los concejos, de acuerdo a los fueros. Podría considerarse su actuación en tres campos, o, si se quiere, tres aspectos de la vida municipal: el puramente jurídico, el económico y el financiero.

⁸² Desde la Curia de 1188 en León, « Decreta que dominus Aldefonsus Rex Legionis et Galletie constituit in Curia apud Legionem cum archiepiscopo compostelano, et cum omnibus episcopis, magnatibus, et cum electis civibus regni sui... Promissi etiam quod non faciam guerram, vel pacem, vel placitum nisi cum consilio episcoporum, nobilium, et honorum hominum, per quorum consilium debeo regi », Muñoz y ROMERO, *Colección...*, pág. 103.

⁸³ Privilegio del rey don Alfonso dando a la Iglesia de Cuenca en recompensa del portazgo de Paracuellos las salinas de Valtablado, Valsalobre y Beamud, a. 1275, *Memorial Histórico Español*, I, LVI, pág. 117: se presentan ante el rey los caballeros y los « homes bonos » de Cuenca; « Don Sancho, etc. a los alcalles e al Atguazil e a los caualleros e a los otros omes buenos dela muy noble Cibdat de Toledo... », M. G. DE BALLESTEROS, *Sancho IV, Doc.*, pág. 330; « ...Don Enrique... Sepades que el Coucejo, e Alcaldes, é homes buenos de Santiago se me enviaron querellar... »; Declaración de exención de portazgo y peaje al concejo y hombres buenos de la ciudad de Santiago, a. 1398, T. GONZÁLEZ, *Colección de Privilegios, Franquezas, Exenciones y Fueros concedidos a varios pueblos y corporaciones de la Corona de Castilla*, Madrid, 1833, t. V, pág. 438.

⁸⁴ « Primeramente que aquellos doce omes bonos que me dieron los delas villas del reyno de Castiella para que finquen conmigo por los tercios del anno... », Cortes de Cuéllar de 1297.

⁸⁵ « Las personas que constituyen la clase social más elevada se denominan *boni homines* ». E. MAYER, *Historia de las Instituciones...*, t. I, pág. 241.

⁸⁶ Véase antes nota 4.

Por lo que hace al primero vemos, ante todo, que de entre ellos se eligen los funcionarios del concejo: el juez en Sepúlveda ⁸⁷, en Uceda ⁸⁸, en Zorita ⁸⁹; juez y alcaldes en Carmona ⁹⁰; los cuatro alcaldes en Córdoba ⁹¹, el alcalde en Burgos ⁹².

Los encontramos también acompañando a los alcaldes en su actuación, dentro y fuera de la villa, o reemplazándolos en ocasiones ⁹³, ave-

⁸⁷ « De la collation que non se abinieren al iuez dar. Maguer si alguna collation que non se abinieren a dar iuez aquel día que es dicho el iuez e los alcaldes del anno de ante escoian cinco omnes bonos e entendidos... de aquella collation onde oviere a seer el iuez, e echen suertes sobre ello e al que cayere la suerte aquel sea iuez..., *Los fueros de Sepúlveda*, ed. E. SÁEZ, pág. 121.

⁸⁸ Ordenamiento de Uceda, M. DE MANUEL Y RODRÍGUEZ, *Memorias del Santo Rey Fernando*, p. 520.

⁸⁹ De la collacion que deue dar Alcaldes. Otroquesi, cada una collacion, segund que el iuez de suso dicho es, de otroquesi su alcalde, tal que sea ome para ello, segund que del iuez dexemos que tenga su caualllo et casa poblada en la uilla del anno passado. Empero si alguna collacion en el domingo desuso dicho desacordable fuere en el dar del iuez, el iuez et los alcaldes del anno passado et los jurados escoian uno, echando suertes sobre buenos omnes de aquella collacion onde el iudgado deuiere seer que sean tales segund de suso diximos... *Fuero de Zorita*, § 330, ed. UREÑA Y SMENJAUD, pág. 177.

⁹⁰ « ...que hayan juez, e dos alcalles, e que los faga la reyna donna Joanna mi mujer...; pero en tal manera que sean omes buenos, e vecinos de Carmona..., *Fuero de Carmona*, Ley I, M. DE MANUEL Y RODRÍGUEZ, *Memorias del Santo Rey Fernando*, pág. 418.

⁹¹ « ...é los alcaldes que sean quatro. é la collacion en que la elleccion del alcaldía cayere, todos los de la collacion escojan quatro omes buenos que sean derechos a estos portillos... *Fuero de la ciudad de Córdoba* dado en 1241, M. DE MANUEL Y RODRÍGUEZ, *ob. cit.*, p. 418.

⁹² « ...testes... De Omes buenos de Burgos. Don Ordonno el alcale... » A. RODRÍGUEZ LÓPEZ, *El real monasterio de las Huelgas de Burgos*, doc. Núm. 76 (e), a. 1241, pág. 443 y Núm. 76 (d), pág. 444.

⁹³ « Pero... quiso furtar vnas maletas a vnos alemanes... e prisieronle otro dia e leuaronle ante los alcalles et los omes buenos e iusgaron quel enforcassen... », GALO SÁNCHEZ, *Libro de los Fueros de Castiella*, 273, pág. 148; « Esto plogo al bispo e a los alcaldes e a los bonos omnes de conceyo... » *Fuero de Salamanca*, § 252; « ...set si tali calumpnia criminatus fuerit per quod perdere debeat corpus et auer, alcaldes et bonos homines de concilio qui de utraque parte sint amici uideant ipsos liuores... », J. GONZÁLEZ, *Alfonso IX, Concede fuero a Benavente*, a. 1199, doc. 126, págs. 181-182; « ...Aun otorgo al conceio de Córdoba que todos sus juicios que los ayan segunt el libro juzgo, e que sean iudgados delante diez omes bonos de los mas nobles dellos... que sean siempre con los alcaldes de la cibdat a esprobar los juicios del pueblo », *Fuero de Córdoba*, a. 1241, M. DE MANUEL, *ob. cit.*, pág. 458; « ...Auditis tamen hinc in prepositis presentibus memorie comendatore regni dicti ordinis cum fratribus

riguando los derechos en un juicio ⁹⁴, tomando treguas ⁹⁵, juzgando en casos de menor cuantía ⁹⁶, cuando se trata de pleitos entre judíos y cristianos ⁹⁷, o cuando los que « querella ovieren uno d'otro » de común acuerdo designan a dos o más hombres buenos para resolver su pleito ⁹⁸; investigan además los posibles delitos ⁹⁹, dan el saneamiento de las calañas ¹⁰⁰ y son testigos exigidos en muchos casos: para reclamar por una herida, por una ofensa, etc. ¹⁰¹. Que esta su condición de testigos

suis et alcaldibus et boni hominibus cum cautione data concilio de Ledesma », J. GONZÁLEZ, *Alfonso IX*, doc. 389, pág. 503; « ...Tod omme de Osagre que dixier a otro que es traydor del maestre o del conceio sepan uerdat, alcaldes et bonos omnes, et si sopieren uerdat que traydor es faganle del corpo iusticia... », *Fuero de Usagre*, § 399, pág. 139; « ...Qui demandar forcia de mugier... Et si ella uinier ante alcaldes o ante bonos omnes rascada... », *Fuero de Usagre*, § 73, pág. 27.

⁹⁴ « Omnes de Bonoburgo todos los seus iuyzos e derettos seyan per inquisicion de bonos omnes », Concede fueros a Bonoburgo de Caldelas, 1228, J. GONZÁLEZ, *Alfonso IX*, doc. 523.

⁹⁵ « Quando sobre muerte de omne, yurado o alcaldes o omnes buenos tomaren tregua dela una parte a la otra », *Fuero de Soria*, § 489.

⁹⁶ « Todo ioyzio que iulgaren dos omnes bonos asta V morauedis o su ualia assi preste como silo iulgassen alcaldes, *Fuero de Salamanca*, § 129.

⁹⁷ « ... otros seys omnes buenos que yudguen todos los pleytos que acaheçieren entre los christianos y los judios... », *Fuero de Soria*, § 108.

⁹⁸ « Todos omnes que se abinieren e querella ovieren uno d'otro et ellos por si fixieren alcaldes e abenidores de dos omnes bonos o dent arriba todo quanto pleito fizieren, que les vala assi commo su abenentia fuere, sacado ende las cosas que pertenecen a Palacio... Del alcaldia de abenentia, *Fuero romance de Sepúlveda*, Tit. (195), *Fueros de Sepúlveda*, Ed. E. SÁEZ.

⁹⁹ « Los pesqueridores deuen seer seys omnes buenos e entendidos », *Fuero de Soria*, § 93; « Tod omne que pan uendiere en las aldeas pectet IIII^{or} morauetis alcaldibus si uerdat fallaren de bonos omnes », *Fuero de Usagre*, § 331, Ed. UREÑA y BONILLA.

¹⁰⁰ « Uicinus uero cui a suo uicino calumnia facta fuerit debet inde recipere sanamentum per bonos homines », Fueros de Ribas de Sil, a. 1225, J. GONZÁLEZ *Alfonso IX*, 458; « Et ipsas calupnias debent sanare per bonos homines de Villanova, a. 1215, HINOJOSA, *Documentos...*, LXVII, pág. 109.

¹⁰¹ « Omne que a otro ferir, uaya el ferido odemuestre elas feridas abonos omnes », *Fuero de Zamora*, § 11; « Qui harva agena asiere o messare peche V mrs., si lo conosciere; e silo negare, firmegelo con tres omnes bonos », *Fuero romance de Sepúlveda*, Tit. (58), *Los Fueros de Sepúlveda*, Ed. E. SÁEZ; « ...e si aliquod prelium fuerit motum in mercato, querellosus probet illud in ipso die cum duobus bonis hominibus », FRANCISCO CANTERA, *El fuero de Miranda de Ebro*, § 28, pág. 50; « El aporrellado deue se despedir de su senyor en poblado e ante omnes buenos », *Fuero de Soria*, § 441.

les acarrea inconvenientes lo prueba la disposición de Sancho IV que veda que se rete a duelo a los hombres buenos en tales circunstancias ¹⁰².

En lo económico: un hombre bueno es el mayordomo en Alcalá ¹⁰³, el almotacén en Sepúlveda ¹⁰⁴; establecen hombres buenos los cotos de las dehesas ¹⁰⁵, las vigilan, juzgan en lo atingente a las viñas ¹⁰⁶, son alcaldes y voceros en las rafalas ¹⁰⁷.

En lo financiero, son los encargados de recaudar las calumnias en Ledesma ¹⁰⁸, y los diezmos en Cartagena ¹⁰⁹; a los seis y a los hombres buenos del concejo debía dar cuenta el mayordomo de lo recaudado en concepto de caloñas en Usagre, y en esa misma ciudad era un hombre bueno el que guardaba los fondos que el mayordomo le entregaba, haciendo uso de ellos según las órdenes del concejo y de los seis ¹¹⁰.

Y un hombre bueno representaba a la villa en el exterior, ya acudien-

¹⁰² « Otrossi alo que me embiastes dezir que quando los omnes buenos firman lo que ssaben en lo que sson llamados por testigos quelos riebtan por ello e que an a lidiar por esto non tengo por bien... », *Fuero de Cuenca*, Ed. UREÑA y SMENJAUD, *Privilegio de Sancho IV*, pág. 863.

¹⁰³ « Esto vio el archiepiscopo don Martin por bien con bonos omes del concejo por el mayordomo del castelo que en qual collacion cayere el mayordomo, los alcaldes veios e novos que entraren, ellos prendan el mayordomo, que sea ome bono... » § 172.

¹⁰⁴ « Onde mandamos primeramiente, que el concejo ponga cadanno un ome bono... por almotacen », Alfonso X otorga varias disposiciones al concejo de Sepúlveda sobre el almotacenazgo y sobre las deudas de los judíos, *Fueros de Sepúlveda*, Ed. E. SÁEZ, 12, a. 1257.

¹⁰⁵ « Hec est memória de los cotos de las dehesas que pusieron bonos omnes del concejo de Alcalá a pro de so señor el archiepiscopo e del concejo », *Fuero de Alcalá*, § 263; « Pora guarda de la dehesa de Ual fonsadero den.XII.deheseros omnes buenos », *Fuero de Soria*, § 107.

¹⁰⁶ « Deuen seer.VI.omnes buenos dados por alcaldes que yudguen los dannos e cosas que perteneçen alas ujnans », *Fuero de Soria*, § 108.

¹⁰⁷ « Que non se ayuntare. Quando los caualleros se ayuntaren el primer dia pongan alcaldes et uozeros de bonos omnes et sin uando por onde uala mas la rafala. Et miren que iudgen et excoian derecho assi como iaz en este fuero », *Fuero de Usagre*, § 449, Ed. UREÑA y BONILLA, pág. 160.

¹⁰⁸ « ... e de esta calonna que aya la meatad el concejo, e la meatad aquellos omnes buenos a quien el concejo pusieren por recabdarlo », § 117; « El concejo que den cadanno por la sant Juan quatra omnes buenos pora recabdar lo ». § 118.

¹⁰⁹ « ...e la otra tercera parte que la recabde un ome del señor, e otro del concejo, que sean omes bonos », Carta puebla de Cartagena, M. DE MANUEL, *Memorias del Santo Rey Fernando*, pág. 483.

¹¹⁰ UREÑA y BONILLA, *Fuero de Usagre*, 194, pág. 74.

do al medianedo ¹¹¹, enviado por el concejo ante el señor o el rey ¹¹² o bien jurando en nombre de toda la villa ¹¹³. Pero cuando a fines del siglo XIII, el rey Sancho IV se dirige « a los alcalles e al Alguazil e a los caballeros, e a los otros omes buenos dela muy noble Cibdat de Toledo » ¹¹⁴, cuando se presentan ante su padre los caballeros y los « omes bonos » de Cuenca ¹¹⁵, cuando se « envian querellar » ante Enrique III el concejo, alcaldes y hombres buenos de Santiago ¹¹⁶, ¿son esos hombres buenos todos los habitantes, o solo un grupo representativo, de cierta actuación en el lugar ?

Sabemos que en las villas se produce un doble proceso: de igualación de la condición de quienes acudían a poblar, anulando sus fueros personales, y de elevación casi inmediata de un grupo de pobladores dentro de la villa, de acuerdo a sus posibilidades económicas, estrechamente relacionadas con su capacidad para la guerra — ofensiva o defensiva — y que repercutió en su consideración social.

Hemos dicho « un grupo de pobladores ». Quizás debimos decir « grupos ». Los que creaba el fuero local al distinguir dentro del término vecinos de villa y vecinos de aldea. Y dentro de la villa vecinos y no vecinos, albarranes y baladíes. Y dentro de los vecinos encontramos en primer término el grupo de los caballeros villanos, ya de todos conocido. En segundo lugar hallaremos otro núcleo, que carece de designación específica — aunque a veces su radio coincide con el de los vecinos — cuyas notas varían dentro de ciertos límites. El de aquéllos que tienen

¹¹¹ « Los omnes bonos de concejo que aiunta fueren e sus cosas adobaren aprol deconcejo, quien llos denostar o contrariar peche.X. morauis, *Fuero de Ledesma*, § 108.

¹¹² « Et si buenos omnes foren por mandado del conceio al rey o al senor p algun lozar e bestia les muriere en carrera, el conceio la peche », *Fuero de Alcalá*, § 200 ; « ...quando quisiredes vos a mi enviar vuestros omes buenos de pro de vuestro concejo... » Ordenamiento de Uceda, M. DE MANUEL, *Memorias del Santo Rey Fernando*, pág. 520.

¹¹³ « ...ideo fecerunt michi pactum et filiabus meis domna Sancia et Dolcis, et sub iuramento erecte manu duodecim boni uiri pro toto concilio concedentes pro toto concilio per semper esse subditos et obedientes michi », Concede fuero a Cáceres, J. GONZÁLEZ, a. 1229, Doc. 596, pág. 691.

¹¹⁴ MERCEDES GAMBROIS DE BALLESTEROS, *Historia del reinado de Sancho IV*, Docs., pág. 330.

¹¹⁵ Privilegio del rey D. Alfonso X dando a la iglesia de Cuenca en recompensa del portazgo de Paracuellos, las salinas de Valtablado, Valsalobre y Beamud, a. 1257. *Memorial Histórico Español*, I, LVI, pág. 117.

¹¹⁶ T. GONZÁLEZ, *Documentos...*, t. V, CXLII, pág. 438.

casa poblada en la villa, a quienes en Zorita se les exime de todo tributo, salvo en lo que hace a los muros de la villa y del término¹¹⁷, como en Cuenca¹¹⁸ y en Sepúlveda¹¹⁹. En Alcalá, el de los que no solo tienen casa sino que permanecen en ella la mayor parte del año — y sus mujeres e hijos todo el año — a quienes se les dispensa de los tres cuartos de la pecha¹²⁰. Ledesma exige a su vez, casa poblada en la villa « con omne de su pan e con su mugier » desde dos años antes para poder desempeñar un cargo municipal¹²¹. En los fueros de Zamora y Ledesma encontramos una diferenciación de otro tipo, aunque también de base económica. Se prohíbe al juez o jurado prender o encepar a quien tuviera valía de cien maravedís o diera como garantía bienes raíces por el mismo valor¹²².

Vemos pues dentro de los concejos otro grupo diferenciado y destacado de acuerdo a su situación de fortuna, que le lleva incluso en algunos casos al acceso excluyente a los cargos municipales. Muy posiblemente, con el correr del tiempo, adquirieron — algunos de ellos, al menos — en las villas, una influencia que les permitió desempeñar papel preponderante, como cabezas de partidos, en las luchas políticas de fines del siglo XIII.

Sabemos, por ejemplo, gracias a las crónicas, que la influencia del infante don Enrique en los concejos del reino debíase a que « los mayores de las villas » estaban de su parte, por los « grandes algos » que les daba¹²³. En Palencia, en el mismo momento, es decir durante la

¹¹⁷ Alfonso VIII da fuero a Zorita, J. GONZÁLEZ, *El reino de Castilla durante la época de Alfonso VIII*, t. II, 334, pág. 574.

¹¹⁸ « ...et quicumque domun in civitate habuerit et eam populatam tenuerit, sit exemptus ab omni tributo. Ita quod nulla causa pectet, nisi in muris vestre civitatis et in muris et turribus termini vestris », *Fuero de Cuenca*, I, Ed. URÉÑA.

¹¹⁹ « ...tod ome que oviere casas en la villa e las toviere pobladas non peche ninguna cosa, fuera en los muros e en torres de vuestro termino », *Fuero romance de Sepúlveda*, Tit. (8), *Los fueros de Sepúlveda*, Ed. E. SÁEZ.

¹²⁰ « Todo ome d'Alcala qui fore vezino e toviere casa poblada en castiello con fijos e con mujer todo el anno e la mejor moranza que y la faga, non peche nisi quarta parte de la pecha. Los otros que moraren en la villa, pechen media pecha », *Fuero de Alcalá*, § 47.

¹²¹ « Qvien su casa non touier poblada en uilla con omne de su pan e con su mugier dos annos, que non prenda alcaldía njn portiello », *Fuero de Ledesma*, § 262.

¹²² « Nengun iuyz nen iurado non sea osado porprender nen por encepar a ome que ouier ualia de .C. mr odier rayz por .C. mr como el fuero manda », *Fuero de Zamora*, § 82 ; « Todo omne que alcalldes quisieren sobrecabar, se ualia oujeren de su auer de .C. morauis, non sea preso, mas este sobre si, fueras si matar omne o furtar o forciar mugier ayena o rossar mançeba ayena », *Fuero de Ledesma*, § 106.

¹²³ *Crónica de los Reyes de Castilla*, t. I, pág. 107.

minoridad de Fernando IV, se disputaban el predominio en el lugar « un ome muy poderoso del pueblo que decían Juan Fernandez », partidario del Infante Don Juan, y otro hombre que « non era tan poderoso como él », Alfonso Martínez¹²⁴. A Alfonso Martínez recurrió doña María de Molina para que indujera a los de Palencia y a los representantes de los otros concejos que allí estaban reunidos, a no acoger en la villa al infante don Juan ni a don Juan Núñez; y lo logró finalmente, a pesar de la respuesta de Martínez, « que rescelaba que lo non podria fazer, ca Juan Ferrandez era muy poderoso en la villa é que avia por si todo el pueblo »¹²⁵. En Segovia, los jefes — los « cabos » — de ambos bandos — el del infante don Juan y el del rey — eran dos hombres buenos llamados respectivamente Día Sánchez y Diego Gil¹²⁶. Del primero dice Colmenares que era « persona de nobleza y mando en la ciudad » y del segundo : « de igual nobleza que Día Sanz ». No debió de perder Día Sanz o Sánchez su ascendiente en la villa, ya que medio siglo después — 1345 — el rey nombró regidores en Segovia « Del linage de Día Sanz ... e Ioan Sanchez : Lope Fernandez de Tapia ; Gil González ... »¹²⁷.

Vemos, pues, cómo se ha formado, dentro de esas villas, que tan celosamente cuidaron en sus fueros de asegurar la igualdad de sus habitantes, una verdadera oligarquía municipal; pero no tenemos indicios de que se designara a ese grupo con el nombre especial de hombres buenos; les llamaríamos en todo caso, siguiendo a los textos de la época, los mayores; e incluso debemos caminar con precauciones cuando se trata de su condición social: observemos que las crónicas les llama « hombres buenos », Colmenares habla de su nobleza, y no podemos pensar que no fueren caballeros por el hecho de que las crónicas no les dan ese título. Otras veces los hallaremos entre los caballeros¹²⁸.

Un hecho ocurrido en ese mismo período, durante el reinado de Fernando IV, nos proporciona algunos datos más sobre esos « *boni homines de communia* », hombres buenos de los concejos.

El infante don Enrique, atendiendo al consejo de los caballeros de Zamora, decidió acudir a la ciudad para, so pretexto de hacer justicia

¹²⁴ Íd., pág. 97.

¹²⁵ Íd.

¹²⁶ Íd., pág. 100.

¹²⁷ DIEGO COLMENARES, *Historia de Segovia*, págs. 89 y 137.

¹²⁸ « ...lo uieron et lo oyeron de omes buenos de caualeros Don Diaz ferrandez de Reuenga... », A. RODRÍGUEZ LÓPEZ, *El Real Monasterio de las Huelgas de Burgos*, Doc. Núm. 85 (a).

« matar é despechar los omes buenos del pueblo », pensando « que levaria ende muy grand algo » ; « é don Enrique quisiera que los prisiesen a todos los más ... é señaladamente a cuatro omes buenos que eran los mas ricos é más honrados de la villa »¹²⁹. Entre esos cuatro hombres figuraban don Rodrigo Yáñez, mercader zamorano, comerciante en paños y pieles, que en 1281 asumió junto con Pedro de la Riba del Gordón la representación de todos los mercaderes españoles y extranjeros en la Península para elevar al rey una serie de peticiones referidas a sus actividades ; que prestó más tarde dinero a don Sancho el Bravo y al Maestre de Calatrava, y que tal vez fuera camarero mayor del infante don Fernando¹³⁰. No es de extrañar que la reina doña María, que acudió con su prudencia siempre alerta a prevenir el daño, conservara a su lado y bajo su salvaguarda a Rodrigo Yáñez, mientras enviaba a los otros amenazados a Toro y Valladolid, que eran suyas, para ponerlos a salvo. No pudo, en cambio, escapar a la codicia de don Enrique — y a la animadversión de los caballeros zamoranos — Juan Gato, un ex-alcalde del rey. Todos éstos son, como se ve, hombres principales dentro de la ciudad. Pero no se refiere solo a ellos la crónica al hablar de « los omes buenos del pueblo » e ignoramos quiénes fueran los demás. Acaso cuando dice el cronista que don Enrique « apartose en su posada con un escribano, é fizo pesquisa sobre todos los omes buenos que avia en la villa » quiere indicar que hizo averiguaciones sobre todos los vecinos de la villa, caballeros exceptuados. Sin embargo, la lectura del texto sugiere más bien la idea de un grupo más o menos reducido¹³¹.

Si se tratara realmente de un sector privilegiado entre los habitantes de las villas, habríamos de pensar que quedarán excluidos de él los menestrales. Y en efecto, parece confirmar esa idea el ordenamiento dado a Uceda por Fernando III, que prohíbe a los menestrales participar en el sorteo para la designación de juez, porque el juez debe llevar la seña en caso de guerra y sería peligroso que la tuviera « ome vil ». Había de ser quien la llevara « cavelero et ome bueno »¹³². Aparece, pues, hombre bue-

¹²⁹ *Crónicas de los Reyes de Castilla, Crónica de Fernando IV*, pág. 114.

¹³⁰ Véase mis *Mercaderes de Castilla*, CHE, XXI-XXII, págs. 297 y 298.

¹³¹ También indican claramente un pequeño grupo destacado del total de vecinos otros textos. Véanse luego notas 133' y 133''.

¹³² « Et mando, et tengo por bien que quando yo enviare por omes de vuestro concejo que oviere de fablar con ellos, o quando quisieredes vos à mi enviar vuestros omes buenos de pro de vuestro concejo, que vos catedes en vuestro concejo caveleros à tales quales toviéredes por guisados de enviar à mi », A petición de los procuradores de Uceda comunica su ordenamiento a aquella ciudad, M. DE MANUEL, *Memorias...*, pág. 520.

no como opuesto a hombre vil, a menestral. Sin embargo, contradice este testimonio un documento de la misma época — 1231 — de las Huelgas, en el que figuran como testigos de una venta, después de un grupo de hidalgos, « otros bonos omens... : Johan alfayathe, Domingo Roiz çapatero, Don Gonçaluo çapatero »¹³³. Otro documento, medio siglo posterior confirma la amplitud del ámbito social de los hombres buenos. Por orden de la reina, el concejo de Palencia hubo de hacer « enmienda y juramento ante el obispo don Alvaro de guardarle los derechos, señoríos y libertades que tanto a él como al cabildo e correspondían », por intermedio de cien hombres buenos « de los mayores de la villa ». Y entre esos hombres buenos que acudieron ante el obispo « todos en sayas sin cintas e sin cuchiellos, e descalzos », figuran un camarero, un escribano, dos tenderos, dos alfayates, cuatro zapateros, un calcero, un pintor, dos carniceros, un herrero y un corredor ...¹³⁴. Encontramos menestrales no sólo entre los hombres buenos sino también entre los « mayores » de la ciudad.

No es posible, por otra parte, definir a estos hombres buenos — *boni homines de communia*, según la terminología de Ducange — como habitantes de las villas, exclusivamente, pues los hallamos también en las aldeas: un labrador de una aldea es el hombre bueno que, con sus caballos de labranza, lleva a su propia casa a las hijas del Cid, después de la afrenta de Gorpes, y presta dinero a Ordoño para que las conduzca de regreso¹³⁵; y hombres buenos de las aldeas son los encargados de prender a los ladrones en sus lugares respectivos¹³⁶.

Si pasamos revista a los grupos humanos que, en distintas jerarquías, integran la sociedad de las poblaciones castellano-leonesas, encontramos uno que aparece en villas y aldeas y que participa en el gobierno del concejo, que elige a los aportellados, de cuyas filas surgen éstos, que actúa al lado de ellos, con capacidad para testificar y del que los menestrales no siempre forman parte, y lo hacen a veces un poco a regañadientes del resto de los integrantes que los excluyen de algunos de los

¹³³ En algunos documentos de Las Huelgas (75 (e) y 75 (c) los hidalgos aparecen incluidos en el grupo más amplio de los hombres buenos. En otros (76 (c), pág. 443 y 76 (d), pág. 444) se los distingue.

¹³⁴ Instrumento público por el que consta que cien hombres buenos con poder del concejo de Palencia tuvieron enmienda y sus juramento ante el obispo D. Alvaro de Guardarla los derechos, señoríos y libertades que tanto a él como al cabildo correspondían. BENAVIDES, *Fernando IV*, Doc. CLXXIII, pág. 238.

¹³⁵ R. MENÉNDEZ PIDAL, *La Crónica General*, cap. 936, pág. 611.

¹³⁶ *Fuero de Salamanca*, § 163.

beneficios comunes a todos ellos ; ese grupo es el de los vecinos¹³⁷, con el que creemos que en forma genérica debe identificarse a los hombres buenos de los concejos.

Éstos serían pues, no todos los moradores de las villas, una vez que se inicia en éstas la diferenciación de sus habitantes, sino uno de sus núcleos principales, el de los que forman el concejo, entendiéndose por concejo la asamblea de vecinos¹³⁸. Ello explica que al querer englobar a todo el concejo en el encabezamiento de una carta regia se enumeren « alos alcalles al Alguazil alos caualleros, alos otros omes buenos dela muy noble Cibdat de Toledo »¹³⁹; esos son todos los elementos cuya suma constituye el concejo ; explica también que un obispo encabece así otra : « Al conceio de Burgos ; Salut assi commo omnes buenos que amamos »¹⁴⁰.

Es indudable, sin embargo, que se usó algunas veces la expresión « hombres buenos » para designar a un grupo reducido y destacado del que formaban los vecinos.

Podemos señalar a ese respecto dos textos clarísimos. Uno pertenece a la Crónica General y dice así : « Leuantosse entonces don Arias Gonçalo et dixo ante todos los omnes buenos de Çamora et ante tod el conceio de la villa »¹⁴¹; el otro, más definitivo, corresponde a las Ordenanzas de Oviedo : « Estos son elos staulicimientos que fizieron las justicias de Ouiedo con concello delos omes bonos de la villa ye con otorgamiento de todol Concello pregoriado »¹⁴².

¹³⁷ Véase en su momento el capítulo « Vecinos » de mi estudio sobre el concejo medieval castellano-leonés.

¹³⁸ Prueba que se llamaba en ocasiones hombres buenos a todos los integrantes del concejo en el siguiente párrafo : « nos los omnes bonos del concejo de Paracuellos estando ayuntados à campana repicada alli do es usso e costumbre de fazer nuestro conceio... por ende los omnes bonos del dicho Paracuellos todos en uno ayuntados... », JOSÉ RIUS SERRA, *Nuevos fueros de tierra de Zamora*, a. 1313, *AHDE*, VI, pág. 453.

¹³⁹ Véase antes nota 114.

¹⁴⁰ Carta de D. Martín, Obispo de Calahorra, al Concejo de Burgos, M. G. DE BALLESTEROS, *Sancho IV*, II, pág. 15.

¹⁴¹ *Crónica General*, II, pág. 507.

¹⁴² Ordenanzas que estableció la villa de Oviedo, para el régimen de sus moradores. VIGIL, *Colección diplomática del Ayuntamiento de Oviedo*, pág. 40.

Los hombres buenos, nobles

En el siglo XII comienza a reaparecer la frase con sentido semejante al que tuvo en el IX, X y comienzos del XI, pero más radical. Tímidamente, en un comienzo, luego con decisión, se aplicará, no ya a gente destacada, sino a miembros de la nobleza, y de la más alta. En los primeros documentos, todavía no puede afirmarse que se trate realmente de nobles. Son ellos: una concordia entre el conde de Traba y Gelmírez: el conde asegura que si los parientes del arzobispo se encomiendan a él los tratará como a « sus hombres buenos ». ¿Cómo a sus vasallos? ¿Como a sus nobles? ¹⁴³.

En un documento de 1190, un pleito entre Diego Guntádiz y Munio Muniz, dicese que se presentaron los pleitantes ante el arzobispo don Pedro Suárez de Santiago y ante « otros muchos y buenos hombres » ¹⁴⁴. El motivo del pleito era que Diego Guntádiz afirmaba que una heredad que Munio Muñiz poseía en Silvana estaba sujeta al fuero de iunioría, cosa que éste negaba. Los jueces « viderunt pro directo, quod ipsa hereditas non debuerat dare nec de cetero nunquam debet dare in nullis quoque temporibus ullum servitium principibus terre neque ullum tributum alicui homini, nisi quantum (de) bent dare milites et boni homines per suum gratum, quia (sunt) liberi et absoluti ab omni tributi principum terre in secula seculorum ». Asocia el documento los hombres buenos a los infanzones y destaca la exención tributaria de unos y otros.

En ese mismo siglo, el Cantar de Mio Cid usaba la misma expresión « Marauillauan se dellas todos los omnes buenos de la Cort » ¹⁴⁵. Aquí no podemos pensar que equivale a « los hombres libres de la Corte », ni a los propietarios territoriales de la corte », dos posibles soluciones dadas al confuso contenido de « hombres buenos ». Las dos nos llevarían a un absurdo. Esta vez, solo es posible traducir hombres buenos por nobles.

Otras fuentes nos facilitan datos idénticos. La « Chronique Latine » nos dice que la corte se detuvo en Burgos mientras el rey despachaba múltiples negocios « cum consilio bonorum uirorum » ¹⁴⁶. Algo modifi-

¹⁴³ *España Sagrada*, t. XX, pág. 189-190.

¹⁴⁴ Pleito entre Diego Guntádiz y Munio Muñiz acerca de una heredad que éste tenía en Silvana y que el primero afirmaba estar sujeta al « foro de iunioría », a. 1190, HINOJOSA, *Documentos...*, LV, pág. 95.

¹⁴⁵ *Cantar del Mio Cid*, Ed. MENÉNDEZ PIDAL, v. 379, pág. 1001.

¹⁴⁶ *Chronique Latine*, Ed. CIROT, pág. 63: « Confluxi ad eadem ciuitatem (Burgos) maxima hominum multitudo populorum et nobilium tam de Castella quam de Gallecia et de aliis partibus regni ubi longam protraxit moram, rex expediendo negocia multiformia cum consilio bonorum uirorum ».

cado encontramos este sentido en la Crónica General, que, en su capítulo 628, al hablar del acceso al trono de Ramiro I, dice: « ayuntaronse los altos e buenos omnes del reyno et alçaron por rey a este don Ramiro »¹⁴⁷; y lo mismo al referir « De como fue alçado este rey don Alfonso el Magno »: « ayuntaronse los altos et los omnes buenos del regno et recibieron all infante don Alffonso »¹⁴⁸. Sentido modificado, pues la crónica distingue entre altos hombres y hombres buenos. Por la misma crónica sabemos quiénes son estos altos hombres: obispos, condes y ricos hombres. Podría entenderse por hombres buenos, en estos casos, los de la nobleza de inferior jerarquía, los infanzones, tal vez. Eso explicaría frases como « los altos hombres buenos »¹⁴⁹ — la alta nobleza — o « Nunno Rasuera tomava los fijos de los caualleros et de los omnes buenos de Castiella et criaualos »¹⁵⁰.

Por la misma época nos proporciona un testimonio semejante un fuero, el de Viguera y Val de Funes, que se refiere a hombres buenos, pero no, como sería de esperar, aluoiendo así a los vecinos de la villa, sino identificándolos, junto con los infanzones, con los hidalgos. En efecto, el artículo 256 de dicho fuero lleva por título: « Como deben yr fidalgos en cercamiento de castiello ». Y el texto explica: « ... los buenos homes é los Infanzones ... »¹⁵¹.

En 1214 se menciona a los hombres buenos como integrantes de la comitiva que acompañó a Alfonso IX en la que figuran, además, el Obispo de Oviedo, Juan González, su hermano, Sancho Fernández, Rodrigo Fernández de Cabrera y otros magnates¹⁵². En esa misma fecha encontramos « milites » entre los hombres buenos¹⁵³.

¹⁴⁷ *Crónica General*, Ed. M. Pidal, pág. 359.

¹⁴⁸ *Íd.*, pág. 643.

¹⁴⁹ *Íd.*, cap. 670, pág. 383.

¹⁵⁰ *Íd.*, caps. 787, pág. 469, y 679, pág. 388.

¹⁵¹ « Como deuen yr fidalgos en cercamiento de Castiello. Et si enemigo entrare en el Regno é cercare villa o castillo, o si algun castillo del Regno se alzare o furtaran. los buenos homes é los Infanzones deven ayudar al Rey », *Fuero de Viguera y Val de Funes*, § 256, *BAH*, 37, pág. 402.

¹⁵² « ...adueniente rege Adefonso Legionis... in terram Tiniensém cum Johanne Gonzalui episcopo Ouetensi et fratre suo Santio Fernandi et Roderico Fernandi de Tedra et aliis multis bonis hominibus... », Noticia de una información ordenada por el rey sobre bienes del monasterio de Corias, a. 1214, J. González, *Alfonso IX*, 301, pág. 402.

¹⁵³ « Ego Adefonsus... notum facio... quod cum facerem exquisitas reales per totas Asturias per multos bonos homines milites, clericos et laicos », *Íd.*, 302, pág. 402.

A partir de ese momento se afirma la equivalencia hombres buenos-nobles, fuera de los concejos.

La Crónica de Alfonso X, para ponderar las fuerzas que rodean al rey frente a la de los ricos hombres alzados contra él, explica: « e si ellos facen cuenta que son muchos ricos omes ... dar vos he yo acá ochenta que son fijos de ricos omes é de omes buenos »¹⁵⁴. Y son muchos los pasajes de la Crónica que abonan que en ese siglo se llama « hombres buenos » a miembros de la alta nobleza: « E el Infante é los ricos omes ... visto lo que le dijeron don Fernando e los otros omes buenos ... »¹⁵⁵; « E el infante don Enrique ... veyendo esto tomó muy grand pesar porque asi ivan estos dos omes buenos »¹⁵⁶. Estos dos hombres buenos son don Juan Núñez y Nuño González. En la carta que el infante don Sancho y el infante don Manuel envían al Rey Sabio, buscando solución al problema de los ricos hombres se les llama a éstos « hombres buenos »: « E si algund pesar ficeron estos omes buenos al Rey despues que se partieron dél »¹⁵⁷. Y se llaman a sí mismos « hombres buenos » el rebelde infante don Felipe y los ricos hombres que le seguían, en la carta de acuerdo con el rey de Granada: después de la enumeración: « facemos este pleyto con el infante honrado don Felipe, fijo del rey don Fernando é con el rico ome don Nuño González, fijo del conde don Gonzalo, e con el rico ome don Lope Díaz de Haro, señor de Vizcaya e con el rico ome don Esteban Fernández, ... » prosigue nombrando a los ricos hombres, pero luego las fórmulas son las siguientes: « E yo el infante don Felipe, el sobre dicho é estos ricos omes sobre dichos, somos ayuntados sobre esto ... E yo el infante don Felipe é estos omes buenos sobre dichos otorgamos que non fagamos paz nin avenencia ... E yo el infante don Felipe é estos omes buenos sobre dichos otorgamos todos é somos tenudos que fagamos por vos ... E yo el infante don Felipe é estos omes buenos sobre dichos otorgamos que vos seamos amigos ... E yo el Infante don Felipe é estos ricos omes sobre dichos ... »¹⁵⁸. Se emplean, pues, indistintamente, las frases « hombres buenos » y « ricos hombres ».

Diego López de Haro, cuando el rey trató de finalizar las discordias entre los ricos hombres, le dijo: « Señor, ¿ quién vos cuita a vos tanto porque vos avengades a todos los omes buenos de la vuestra tierra ? Ca

¹⁵⁴ *Crónica de Alfonso X, Crónicas de los Reyes de Castilla, I, pág. 31.*

¹⁵⁵ *Íd., pág. 30.*

¹⁵⁶ *Crónica de Fernando IV, Crónicas de los Reyes de Castilla, I, pág. 40.*

¹⁵⁷ *Crónica de Alfonso X, Crónicas de los Reyes de Castilla, I, pág. 31.*

¹⁵⁸ *Crónica de Alfonso X, Crónicas de los Reyes de Castilla, I, pág. 32.*

cierto sed que si nos todos avenidos somos toda la avenencia será contra vos » ¹⁵⁹.

En 1275 don Fernando de la Cerda manda a las autoridades seculares que respeten el fuero y los privilegios de los eclesiásticos y habla de un acuerdo y consejo habido « con el infante don Fadriq, mi tío, con don Munio González e con otros omnes buenos » ¹⁶⁰.

En 1287, Sancho IV, en una carta dirigida a la colegiata de Santo Domingo de la Calzada, explica: « oue mjo acuerdo con el Conde don lope e con los otros omnes buenos que y eran conmigo », como antes su hermano ¹⁶¹.

La Crónica de Fernando IV nos proporciona nuevos ejemplos; en ella se dice, en un pasaje, que el rey « tal pleito avia puesto contra don Enrique, don Diego é don Juan Alfonso é contra todos los omnes buenos de los reinos, seyendo ellos tan poderosos como eran en todo el reino » ¹⁶²; y poco después: « cuando el rey vio que los non podia de ninguna manera vencer vino á la Reina su madre é dijo que pues don Enrique é don Diego non querian ir con el a vistas; é la otra que le consejase que ficiera contra estos omnes buenos » ¹⁶³. Por la misma crónica sabemos de la generosidad del infante don Enrique que hizo « mucho bien » a sus muchos vasallos, « mas que non ficiera ningund ome bueno a los vasallos que oviese » ¹⁶⁴.

Y el Ordenamiento de Alcalá, al hablar de los vasallos del rey y sus deberes en la guerra, entre ellos menciona a los « omnes buenos » que troxieren los pendones », y mas adelante se refiere a « todos aquellos a quién el Rey mandase librar sus soldadas, tambien los omnes buenos como todos los caualleros, é los Escuderos, é Vasallos de los omnes buenos » ¹⁶⁵.

¹⁵⁹ *Crónica General*.

¹⁶⁰ D. Fernando de la Cerda manda a las autoridades seculares que respeten el fuero y los privilegios de los eclesiásticos, M. PIDAL, *Documentos lingüísticos*, 229, pág. 300.

¹⁶¹ Real carta a la colegiata de Santo Domingo de la Calzada, M. G. DE BALLESTENOS, *Sancho IV*, II, 170, pág. cii.

¹⁶² *Crónica de Fernando IV*, *Crónica de los Reyes de Castilla*, I, pág. 126.

¹⁶³ *Id.*, pág. 129.

¹⁶⁴ *Id.*, pág. 132.

¹⁶⁵ Ordenamiento de Alcalá, Titol. XXXI. Como han de servir los vasallos al Rey, o a otro sennor por las soldadas, o tierras, o dineros que dellos tienen. Ley única. Que fabla de los vasallos con quantos de Cauallo e de pie o como guisados deben servir; et como han de venir al plaço, e non separar del Rey, o del Sennor; et en que pena caen si lo asi non comprieren.

Así se cierra el ciclo : hombres buenos, gente de elevada condición, hombres buenos, los de los concejos ; hombres buenos, miembros de la nobleza.

Hemos pasado revista a todo el material. Concretemos ahora las noticias que nos ha proporcionado y, de acuerdo con ellas, nuestras ideas.

Los textos anteriores al siglo VIII nos han aportado dos datos : la actuación de los *boni homines* como jueces, testigos, etc. ; y esa interesante calificación de *virī magnifici*. En los primeros siglos de la reconquista se aplica la denominación de *boni homines* a gentes de condición elevada. Elevada ¿ hasta qué punto ? Ningún documento lo señala. Pero relacionemos ese hecho con otros dos, que ya conocemos : su actuación frecuente, en esas mismas centurias, en actos de jurisdicción voluntaria o contenciosa, y la aplicación de la expresión a los hombres de los concejos. Si buscamos una figura que pueda servirnos de común denominador de esos tres hechos surgirá espontáneamente la del hombre libre propietario, que reunía las condiciones exigidas para la ya referida actuación judicial, que incluía a miembros de la nobleza y a los propietarios de los municipios, plenamente libres. Pero ya indicamos antes que esa definición (*boni homines*-propietarios) nos parece insuficiente frente al claro sentido de elevación social que trasluce la frase de que nos ocupamos con frecuencia, y que sería inexplicable si no se hubiera conservado de alguna manera esa otra nota que se manifiesta en la expresión « *virī magnifici* », referida a una jerarquización social. A ese respecto es necesario recordar y destacar que en un principio la condición del libre propietario implica un *status* elevado, pues la libertad y la propiedad son las características que destacan a un grupo minoritario frente a la gran masa de población que carece de una u otra de esas ventajas y muy comúnmente de ambas.

Eso explica a la vez que la expresión cunda rápidamente en los concejos y que, al readquirir fuerza en el ámbito del reino se aplique a los más encumbrados personajes.

Si tomamos en cuenta todo lo dicho hasta ahora, podemos llegar a una conclusión. No podemos hablar — en los siglos XI, XII y XIII — de una bien definida y delimitada clase social. Pensamos que se designaba así a quienes ocupaban una situación de privilegio frente a grupos a la vez más amplios y menos afortunados. Es decir que no designa esa vaga y discutida frase a una clase social sino que indica una situación relacional.

Así comprenderíamos que se llamara *boni homines* u *hombres buenos* a los miembros de la nobleza — alta y baja — frente al resto de la po-

blación; y que, cualesquiera fueran las causas y circunstancias de la extensión del término a los habitantes de los concejos, se les aplicara a éstos, que constituían una entidad plural privilegiada; y asimismo que se usara esa frase para designar a los vecinos frente a la totalidad de los habitantes del término; y al núcleo más importante de los vecinos frente a la totalidad de éstos.

MARÍA DEL CARMEN CARLÉ.